



# UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

*La Universidad Católica de Loja*

## ÁREA SOCIOHUMANÍSTICA

TÍTULO DE ABOGADO

**Privatización de los centros de rehabilitación social en el Ecuador para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas privadas de la libertad.**

TRABAJO DE TITULACIÓN.

**AUTOR:** Burneo Celi, Jorge Enrique

**DIRECTOR:** Pacheco Montoya, Emma Patricia, Mtra.

LOJA – ECUADOR

2017



*Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>*

*Septiembre, 2017*

## APROBACIÓN DE LA DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Mtra.

Emma Patricia Pacheco Montoya.

### DOCENTE DE LA TITULACIÓN

De mi consideración:

El presente trabajo de titulación: ***“Privatización de los centros de rehabilitación social en el Ecuador para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas privadas de la libertad”*** realizado por ***Jorge Enrique Burneo Celi*** ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo

Loja, enero del 2017

f)

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

Yo **Jorge Enrique Burneo Celi** declaro ser autor del presente trabajo de titulación: *Privatización de los centros de rehabilitación social en el Ecuador para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas privadas de la libertad*, de la titulación de *Derecho*, siendo *Emma Patricia Pacheco Montoya* directora del presente trabajo; y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales. Además certifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 88 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado o trabajos de titulación que se realicen con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”

f)

Autor: Jorge Enrique Burneo Celi

Cédula: 1104438195

## **DEDICATORIA**

A todos quienes formaron parte de este camino, los que se fueron, los que aún están. Indudablemente a mis padres quienes nunca dejaron de creer, a mis hermanos que nunca me dejaron de apoyar; a mis sobrinos que por ellos todo esfuerzo vale la pena.

## **AGRADECIMIENTO**

Indudablemente agradezco a la Universidad Técnica Particular de Loja por darme ese apoyo necesario para cumplir una meta más en mi vida; a la Doctora Patricia Pacheco quien pacientemente cumplió con la ardua tarea de guiarme a través de la realización de este trabajo. A todos quienes en determinado momento compartieron las aulas de aprendizaje conmigo, no sería quien soy y no hubiese alcanzado este sueño de no ser por todos ustedes. A todos mis maestros universitarios que poco a poco fueron formándome para llegar a este punto.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA.....	I
APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE FIN DE TITULACIÓN.....	II
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS.....	III
DEDICATORÍA.....	IV
AGRADECIMIENTO.....	V
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	VI
INDICE DE GRAFICOS.....	VIII
INDICE DE TABLAS.....	IX
RESUMEN.....	1
ABSTRACT.....	2
INTRODUCCIÓN.....	3
<b>CAPÍTULO I LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL EN EL ECUADOR</b>	
1.1. La rehabilitación social en el Ecuador: breve reseña histórica.....	5
1.2. El nuevo sistema de rehabilitación social en el Ecuador.....	8
1.2.1. Infraestructura.....	13
1.2.2. Funcionamiento.....	19
1.2.3. Seguridad.....	24
1.2.4. Salud.....	26
1.2.5. Actividades dedicadas a la rehabilitación social.....	27
1.3. Derechos de las personas privadas de la libertad.....	29

1.4. La privatización penitenciaria en el mundo.....	32
1.4.1. La privatización en los Estados Unidos de Norteamérica.....	35
1.4.2. La privatización en Gran Bretaña.....	39
1.4.3. La privatización en España.....	42
1.4.4. Las cárceles en Noruega.....	44
1.4.5. Las cárceles en Holanda.....	47
1.4.6. La privatización en Latinoamérica.....	49
A. Brasil.....	49
B. Uruguay.....	52
C. Chile.....	53

## **CAPÍTULO II MARCO METODOLÓGICO**

2.1. Tipo de investigación.....	57
2.2. Métodos investigativos.....	57
2.2.1. Método analítico.....	57
2.2.2. Método Inductivo.....	58
2.3. Técnicas de investigación.....	58
2.3.1. Observación.....	58
2.3.2. Lectura científica.....	59

## **Capítulo III RESULTADOS**

3.1. Cumplimiento de objetivos.....	61
-------------------------------------	----

3.2. Respuestas a las preguntas de investigación planteada.....	63
3.2.1. ¿Dónde inició la privatización penitenciaria? .....	63
3.2.2. ¿Cómo funciona la privatización penitenciaria en otros países? .....	64
3.2.3. ¿Cómo es el Sistema penitenciario ecuatoriano?.....	66
3.2.4. ¿Qué propuestas tiene el sistema penitenciario ecuatoriano? .....	66
3.2.5. ¿Cuáles son los beneficios de un sistema penitenciario privado? .....	67
3.2.6. ¿Cuáles son las desventajas de un sistema penitenciario privado? .....	67
3.2.7. En Ecuador, ¿estamos listos para la privatización del sistema penitenciario? .....	68
3.3. Contrastación de hipótesis.....	68
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>70</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>72</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>73</b>

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

<b>Gráfico 1:</b> Línea del tiempo de la historia carcelaria en el Ecuador.....	6
<b>Gráfico 2:</b> Plazas en centros de privación de libertad.....	15
<b>Gráfico 3:</b> derechos y garantías a las personas privadas de la libertad.....	30
<b>Gráfico 4:</b> Inicio de la privatización carcelaria en algunos países del mundo.....	35
<b>Gráfico 5:</b> Prisiones privadas en los Estados Unidos de Norteamérica.....	37
<b>Gráfico 6:</b> Datos destacados de la situación carcelaria en Estados Unidos de Norteamérica.....	39

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1:</b> Directorio del organismo técnico del sistema de rehabilitación social.....	11
<b>Tabla 2:</b> Centros de privación de libertad.....	16
<b>Tabla 3:</b> Especificaciones técnicas de los centros de rehabilitación social.....	17
<b>Tabla 4:</b> Fases del régimen de rehabilitación social.....	20
<b>Tabla 5:</b> Regímenes de la rehabilitación social.....	22
<b>Tabla 6:</b> Distribución de la remuneración por trabajo.....	27
<b>Tabla 7:</b> Cronología de la privatización en Gran Bretaña.....	42
<b>Tabla 8:</b> Comparación de la situación carcelaria entre Estados Unidos, Noruega y Holanda.....	48
<b>Tabla 9:</b> Comparación de la situación carcelaria entre Brasil, Chile y Uruguay.....	54

## **RESUMEN**

La realización de esta investigación nos conduce a entender de forma más precisa, en primer lugar, la situación histórica de los centros de rehabilitación social en el Ecuador y la evolución de los mismos en los últimos ocho años a raíz de la implementación de la Constitución del año dos mil ocho. Por otro lado la investigación está enfocada en conocer y entender la situación de las cárceles privadas en el contexto internacional, se tomó varios ejemplos, sobre todo de aquellos países que llevan más experiencia en el tema; esto nos llevó a realizar un mejor análisis de los aciertos y errores que se pueden cometer y de cómo esto podría o no ser beneficioso para el Ecuador.

Palabras claves: Ecuador, rehabilitación social, cárceles privadas, internacional

## **ABSTRACT**

The realization of this research leads us to understand more precisely, first, the historical situation of the social rehabilitation centers in Ecuador and the evolution of them in the last eight years as a result of the implementation of the Constitution of the Year two thousand and eight. On the other hand the research is focused on knowing and understanding the situation of private prisons in the international context, took several examples, especially of those countries who have more experience in the subject; This led us to make a better analysis of the successes and mistakes that can be made and how this might or might not be beneficial for Ecuador.

Keywords: Ecuador, social rehabilitation, private prisons, international

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación se desenvuelve en el ámbito del derecho penal y los derechos humanos, mediante ella se ha intentado conocer el funcionamiento de los sistemas privados de rehabilitación social para las personas privadas de libertad en distintos lugares del planeta. La idea de esta búsqueda se ha complementado con una pesquisa del funcionamiento de los centros de rehabilitación social en el Ecuador; primero averiguando cómo funcionaban estos antes y cómo funcionan ahora.

La investigación se ha desarrollado en tres capítulos distintos, el primero de ellos es el marco teórico que abarca toda la información recopilada tanto a nivel local como a nivel internacional, mostrando con claridad la situación de la rehabilitación social en varios contextos sociales distintos. El segundo capítulo está destinado a explicar los métodos investigativos empleados a lo largo de la investigación y los cuales sirvieron de guía para dar con los objetivos planteados. En el tercer capítulo se exponen los resultados conseguidos con la investigación, se observa si existe el cumplimiento de objetivos así como también se da respuesta a las preguntas de investigación planteadas.

Esta investigación es de suma importancia y utilidad porque nos muestra con mayor profundidad la situación de los centros de rehabilitación privados a nivel internacional, esto deja como enseñanza a nuestro país que si en algún momento se logra dar este paso, hay muchas variables que deben tenerse en cuenta para obtener los mejores resultados del proceso. La respuesta a la hipótesis planteada se logró alcanzar mediante el análisis de la situación penitenciaria en el país pero sobre todo, analizando los ejemplos de varios países que de una u otra forma se han visto inmiscuidos en sistemas privados carcelarios.

Los objetivos planteados se cumplieron en su totalidad, la importancia de esta investigación era conocer cómo funcionan las cárceles privadas en otros países y si esto podría ser un ejemplo a seguir a nivel local. Gracias a las averiguaciones correspondientes a lo largo de la investigación se podrá observar las distintas situaciones a las que se ha enfrentado este sistema, así como también la situación actual de las personas privadas de la libertad en Ecuador.

**CAPÍTULO I**  
**LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL EN EL ECUADOR**

## 1.1 La rehabilitación social en el Ecuador: breve reseña histórica

Se considera que la historia del sistema penitenciario en el Ecuador data del año 1868, siendo más exactos, de la presidencia de Gabriel García Moreno. En aquella época el entonces presidente, con la finalidad de centralizar el servicio penitenciario dispone la construcción de la Penitenciaría de Quito, un centro de reclusión vanguardista que se asemejaba a un panóptico, imitando a la prisión de la *Rue de la Santé*, modelo de prisión francés ubicado en París. Era tanto el anhelo de García Moreno que esta construcción estuvo a cargo de arquitectos europeos, quienes entregarían la obra totalmente concluida en el año 1874, y la cual se mantendría en funcionamiento durante ciento cuarenta años, cerrando sus puertas definitivamente el 30 de abril del año 2014.(Wikipedia, 2016)

Si bien el tan conocido Penal García Moreno fue una construcción vanguardista para la época, el Ecuador nunca gozó de verdaderos centros carcelarios acorde a las necesidades de las personas privadas de la libertad. Para inicios del siglo XX no existían aún cárceles para mujeres, ellas hasta los años sesenta estuvieron a cargo de las religiosas del Buen Pastor, teniendo como posada casas a las que se les otorgaba ciertas medidas de seguridad, pero manteniendo la precariedad en todas ellas (Pontón & Torres, 2007).

En el año 1915 se dictó un reglamento carcelario en el cual se sistematizaba el castigo, la corrección de los criminales, el trabajo común de las personas privadas de la libertad durante el día y el apartamento celular por las noches(Valenzuela, 2007). En el año 1946, bajo la presidencia de José María Velasco Ibarra, se crea una colonia penal en Galápagos, exactamente en la Isla Isabela. Esta colonia tenía como finalidad la readaptación social de los delincuentes, sin embargo esto terminó siendo un sueño alejado de la realidad. Se conoce que las personas aquí privadas de la libertad no eran grandes delincuentes ni representaban un peligro real para la sociedad, quienes tuvieron que vivir este martirio fueron delincuentes comunes que por azar, terminaron padeciendo tratos inhumanos.

Muy conocido es el “muro de las lágrimas”, el único vestigio que queda de la tortuosa “rehabilitación” que vivieron, es así que se recuerda la famosa frase que en ese muro nació: “Es aquí donde los valientes lloran y los cobardes mueren”. En el año de 1959 con un nuevo

presidente, el doctor Camilo Ponce Enríquez, la colonia cierra definitivamente sus puertas al no cumplir con los objetivos para los que fue creada (Mena, 2013; Olmos, 2003).

Para el año de 1983, doce de los centros carcelarios que existían en el país se los categorizó como “casas adaptadas para prisión”, todas estas estaban construidas con materiales de adobe, zinc, caña guadua, etc. En ese mismo año, catorce establecimientos se categorizaron como “construidos para fines de prisión y/o reclusión” Entre estos centros estaba considerada la Penitenciaría Modelo de Guayaquil, concluida en el año de 1976, sin embargo, su construcción no significaba avance alguno para el mejoramiento del sistema penitenciario ecuatoriano, esto debido a que su construcción se realizó bajo un modelo llamado “espinas dobles”, el cual era un modelo caduco de construcción penitenciaria que databa del siglo XIX.



Gráfico 1: Línea del tiempo de la historia carcelaria en el Ecuador

Fuente: Varios

Elaborado por: Jorge Enrique Burneo Celi (2016)

Es en los años ochenta que ya se empieza a reconocer los severos problemas por los que atraviesa el sistema penitenciario; no existían políticas penitenciarias, la rehabilitación era prácticamente nula, las condiciones carcelarias eran precarias, el hacinamiento no dejaba de aumentar y no existían labores para los detenidos.(Pontón & Torres, 2007). El nueve de julio del año 1982 en el Registro Oficial No. 282 se publica el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, este es el primer intento a nivel país para lograr que las personas privadas de la libertad empiecen a tener un trato justo y una rehabilitación social adecuada acorde a sus necesidades y en cumplimiento con los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador (Función Judicial, 2011).

Para el año 2005 en el Ecuador existían treinta y cinco cárceles en diecisiete provincias, diez eran de varones, cuatro de mujeres y veinte mixtas. El sistema penitenciario estaba

compuesto por el Consejo Nacional de Rehabilitación Social, el cual estaba encargado de definir las políticas de Estado sobre la rehabilitación Social, y por la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, la cual constituía la unidad ejecutiva superior de la política penitenciaria (Nuñez Vega, 2005). En ese mismo año, el sesenta y ocho por ciento de las personas privadas de la libertad en la ciudad de Quito se encontraban en esa situación por estupefacientes; hay que recalcar que la población carcelaria en el Ecuador había aumentado notablemente desde inicios de los años noventa, a raíz de la aplicación de severas políticas antinarcóticos, siguiendo el modelo estadounidense de los años ochenta. En cambio en Guayaquil, la tercera parte de los detenidos eran acusados por delitos contra la propiedad y el veinte por ciento estaban encerrados por estupefacientes. (Función Judicial, 2011)

Hay que recalcar que para el año 2005 el Ecuador seguía sufriendo una terrible crisis carcelaria, los intentos por lograr una mejoría eran notables. El presupuesto para los centros carcelarios aumentaba significativamente cada año, sin embargo, el gasto aumentaba de igual forma, es así que más del setenta y cinco por ciento de los ingresos iban directamente a gasto corriente, dejando para la inversión en infraestructura una ínfima cantidad del dieciocho por ciento anual, lo cual no era rentable para el mejoramiento del sistema o para la implementación de infraestructuras y políticas acordes a la realidad de la personas privadas de la libertad.(Nuñez Vega, 2005) <sup>1</sup>

Hasta el año 2005, tres eran las características principales que definían el sistema de rehabilitación social en el Ecuador. La primera de ellas era la dependencia económica que tenían las personas privadas de la libertad de familiares y/o personas externas a la cárcel para así lograr sobrevivir al encierro. La segunda característica era la violación sistemática a los derechos humanos; y la tercera característica, la más importante, pues encerraba a las dos anteriores, era el sistema de corrupción que operaba en los interiores de los centros carcelarios. La relación entre funcionarios e internos, el hacinamiento y las condiciones de vida infrahumanas daban lugar a que se perdiera el control en la cárcel.

---

<sup>1</sup> La información recopilada por Jorge Núñez Vega proviene de la investigación “La cárcel en Ecuador: vida cotidiana, relaciones de poder y políticas públicas” la cual fue desarrollada por el Programa de Estudios de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales sede Ecuador. La información de este trabajo investigativo se basó en tres ejes que pretendían demostrar que los problemas carcelarios en el Ecuador respondían a las malas políticas carcelarias, la mala distribución de los recursos y la violación a los derechos humanos.

La situación del sistema penitenciario en el Ecuador hasta el año 2005 era realmente preocupante, por las condiciones de vida que tenían las personas privadas de la libertad, era común que empezaran a surgir una serie de “privilegios” para algunos de los que se encontraban reclusos. Por ejemplo, un celda en el expenal García Moreno podía llegar a costar mil doscientos dólares, y un preso podía gastar veinte dólares a la semana solo para complementar su alimentación, esto debido a que eran tan precarias las condiciones que muchas veces la comida no alcanzaba para todos (Nuñez Vega, 2005).

Desde 1860 hasta el año 2005 el Ecuador vivió una serie de errores carcelarios, digo esto porque en casi ciento cincuenta años de la aplicación de distintos modelos carcelarios y de rehabilitación social, no existió uno solo que llegase a solucionar el problema más grande de todos, el de la reinserción a la sociedad y no repetición de la conducta punitiva. Es más, se puede decir que entre los errores más destacables es el que se origina a raíz de políticas norteamericanas de cero tolerancia sobre los estupefacientes (Arriagada Gajewski, 2012). El Ecuador a inicios de los años noventa adopta estas políticas en el país, dejando como saldo el aumento de la población carcelaria, y por las razones expuestas anteriormente, el aumento del hacinamiento, la corrupción carcelaria, la violación a los derechos humanos y sobre todo, la cero rehabilitación social de las personas privadas de la libertad.

## **1.2. El nuevo sistema de rehabilitación social en el Ecuador**

En el año 2008 el Ecuador vivió un importante proceso Constitucional, el veinte y ocho de agosto de aquel año el pueblo ecuatoriano aprobó la entrada en vigencia de una nueva Carta Magna. En ella se recogen una serie de derechos sumamente importantes e inherentes a la realización del ser humano en todas sus dimensiones, el *sumak kawsay* (buen vivir) toma fuerza desde este momento y pasa a ser un principio rector del constitucionalismo ecuatoriano.

Al ser la Constitución ecuatoriana tan garantista, las personas privadas de libertad son consideradas como parte del grupo de atención prioritaria, de esta forma se les reconoce una serie de derechos que se estipulan en el artículo 51 del texto antes mencionado. Entre los más importantes destacan el poder declarar sobre el trato que recibió durante la

privación de la libertad, contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral y la atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

El Presidente Constitucional del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, mediante Decreto Ejecutivo del 16 de diciembre del año 2010 en la ciudad de Quito determina que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos pasa a ser el encargado de la elaboración y ejecución de políticas penitenciarias y, de la construcción, mejoramiento y mantenimiento de los Centros de Rehabilitación Social. (Poder Ejecutivo, 2010). En base a esta decisión el Ministerio de Justicia en conjunto con el Ministerio de Finanzas y la Secretaria Nacional de Planificación han venido trabajando a lo largo de estos años para cumplir con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo<sup>2</sup>. Desde el año 2012 el sistema penitenciario en el Ecuador, ha implementado en primer lugar un nuevo cuerpo de seguridad y vigilancia, quienes fueron formados en su totalidad para ser expertos en el manejo de los centros de rehabilitación social; así mismo, el mejoramiento de la infraestructura es el principal de sus objetivos (Ministerio de Justicia, 2012).

En el Ecuador se considera por primera vez el sistema penitenciario como parte de las políticas sociales, esto se da así por dos situaciones, la primera: la Constitución como se mencionó anteriormente, y la segunda, para ser modelo y referente internacional en el trato igualitario a las personas privadas de la libertad. El Sistema de Rehabilitación Social presenta cambios sustanciales en su desarrollo.

El 30 de abril del año 2014 se cerró de forma definitiva el Penal García Moreno, siendo trasladadas todas las personas privadas de la libertad que ahí se encontraban al Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra – Centro Norte de la provincia de Cotopaxi. Muchas de las personas privadas de la libertad que fueron trasladadas se opusieron al cambio, esto debido a que dentro del Penal García Moreno existían una serie de beneficios para varios de ellos, todo basado en mafias que manejaban ciertas bandas. Pero con palabras de la Ministra Ledy Zúñiga se puede decir que “eso acabó”(Ministerio de Justicia, 2014).

---

<sup>2</sup> Para el mejoramiento del sistema penitenciario, el gobierno en 2014 destinó un presupuesto de 244'306.956 dólares que se distribuyó en infraestructura 214'533.748,27 dólares, alimentación 27'505.321,76 dólares y vestimenta 22' 678.86,06 dólares.(Abril, 2015).

El nuevo Sistema de Rehabilitación Social se basa en cuatro ejes que apuntalan su ideal de mejorar la calidad de vida de las personas privadas de la libertad, así como también dar las oportunidades para que su reinserción a la sociedad una vez cumplida la pena sea mucho más efectiva. Para que esto se lleve a cabo, se ha tomado un modelo de gestión que se apunala en cuatro ejes: educativo – cultural – deportivo, trabajo, salud integral y vínculos familiares. Como parte de este modelo se ha tenido la iniciativa de crear metas para los internos, es así que de esta forma han podido desarrollar sus capacidades en diversas áreas y también logran encontrar vocación para cosas de las que desconocían.

La infraestructura ha sido uno de los pilares fundamentales en el cambio del sistema penitenciario, puesto que, con los centros de rehabilitación anteriores, resultaba irónico hablar de rehabilitación. Para que la rehabilitación social de sus frutos se necesitaba crear para las personas privadas de la libertad un ambiente acorde a sus necesidades, manteniendo siempre como prioridad en la mente de los realizadores, el trato justo que todo ser humano merece.

De esta forma, en el año 2014 el Gobierno Nacional realiza una inversión superior a los doscientos millones de dólares, con este presupuesto se establece que los centros de rehabilitación social regionales contarán con la última tecnología, por ejemplo, inhibidores de señal, cámaras de vigilancia térmica, escáneres, equipos para detectar metales y muchos otros avances (Nuestra Seguridad, 2014).

De acuerdo a la conducta y al tipo de delito las personas privadas de la libertad estarán ubicadas en pabellones de máxima, mediana y mínima seguridad. Los pabellones de máxima seguridad contarán con celdas individuales y los de mínima serán compartidos entre máximo cinco personas.(Seguridad y Justicia, 2014)

Es prioridad del Sistema de Rehabilitación Social el desarrollo de las capacidades de las personas privadas de la libertad, pues tiene como finalidad la rehabilitación integral de ellas. En el artículo 203 numerales dos y cinco la Constitución establece que en los centros de rehabilitación social se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud

mental y física, y de cultura y recreación. Así mismo dice que es el Estado quien se encargará de establecer condiciones de inserción social y económica de las personas luego de haber sido privadas de la libertad (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

“El Sistema Nacional de Rehabilitación Social es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para la ejecución penal” (Asamblea Nacional, 2014). La finalidad de este sistema es proteger los derechos de las personas privadas de la libertad, desarrollar sus capacidades, su rehabilitación integral y su reinserción social y económica.

Para poder evaluar si se cumplen correctamente con los fines de este sistema, garantizados tanto en la Constitución de la República del Ecuador como también en el Código Orgánico Integral Penal, se crea un organismo técnico que se encarga de evaluar la eficiencia y eficacia del sistema y sus políticas y ser administrador de los centros de privación de libertad. El organismo técnico deberá estar conformado por personas especializadas en rehabilitación y reinserción, para así cumplir los fines a cabalidad.

Este organismo dispone de un directorio que tiene como objetivo hacer cumplir las finalidades del Sistema de Rehabilitación Social mediante la determinación de objetivos y la aplicación de políticas de atención integral a las personas privadas de la libertad (Asamblea Nacional, 2014); está conformado por:

**Tabla 1:**

Directorio del organismo técnico del sistema de rehabilitación social

Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos
Ministro de Salud Pública
Ministro de Relaciones Laborales
Ministro de Educación
Ministro de Inclusión Económica y Social
Ministro de Cultura

Ministro del Deporte
Defensor del Pueblo
De ser necesario se puede invitar a técnicos capacitados en las áreas que ellos crean necesarias, tales como psicólogos, abogados, sociólogos, trabajadores sociales, entre otros.

Fuente: Art. 675 del Código Orgánico Integral Penal (2014)

Elaborado por: Jorge Enrique Burneo Celi (2016)

Es importante señalar que el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 676 especifica que las personas privadas de la libertad son responsabilidad del Estado y se encuentran bajo su custodia, así que, es el mismo Estado quien responde por las acciones u omisiones de sus servidoras o servidores que violen los derechos de las personas privadas de la libertad.

El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, desde el año 2007 garantiza el acceso a la justicia, la rehabilitación social y los derechos humanos, dejando de ser esto un beneficio y pasando a ser la cotidianidad de todos quienes lo necesitan; se dice esto debido a que antes de esta intervención, la justicia en el país para las personas privadas de libertad era el reflejo de las desigualdades sociales que imperaban, según lo refleja el boletín número uno de la publicación “Justicia y Derechos” de junio del año 2010 “...Solo quien tenía dinero o influencias podía garantizar sus derechos o acceder a la Justicia. El resto de ciudadanos, es decir la gran mayoría de ecuatorianos y ecuatorianas, que constaban solamente en las estadísticas, evitaban o al menos desconfiaban de quien les hablara de la justicia...”. Es mediante estas declaraciones que se logra comprender la magnitud de la situación carcelaria del país y de como nunca se le dio la importancia que este requería.

La salud fue el primer eje a ser tomado en consideración, vacunando a todos los presos contra el tétanos, la difteria y la hepatitis, así como también realizando exámenes de VIH a muchos de ellos. El Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional también se ha inmiscuido para aportar en el desarrollo laboral de las personas privadas de la libertad, enseñándoles diferentes oficios como lombricultura, avicultura, metalmecánica, producción textil, etc.(Ministerio de Justicia, 2010)

La disciplina y el rigor también son parte de este nuevo sistema de rehabilitación social; las visitas ahora son controladas, en tiempos anteriores muchos de los familiares de las personas privadas de la libertad pasaban varias horas en los centros penitenciarios, llegando incluso a estar ocho horas diarias. Pero esto acabó a raíz de la aplicación de nuevas políticas internas; el objetivo es que las personas privadas de la libertad cumplan con la política de cero ocio implementada por el nuevo Sistema de Rehabilitación Social. Gustavo Peñafiel, director nacional del Sistema de Rehabilitación Social señaló que el régimen al que se somete a las personas privadas de la libertad es tipo colegio; son 16 horas diarias las que tienen dedicadas a la realización de diversas actividades, tales como deportivas, culturales, laborales o de rehabilitación psicológica (Seguridad y Justicia, 2014).

La rehabilitación social en el Ecuador ha cambiado, el proceso es y será muy largo puesto que son muchos los errores a corregirse como también mucho lo que se debe aprender; el modelo de gestión actual está totalmente diseñado para un trato justo a las personas, en cumplimiento con las normas de derechos humanos tanto en la Constitución como en tratados internacionales ratificados por el Ecuador.

### **1.2.1 Infraestructura**

Según las estadísticas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, hasta septiembre del año 2015 en el Ecuador existían más de veinticinco mil personas privadas de la libertad, distribuidas en cincuenta y tres centros carcelarios en las distintas provincias del país; de estos cincuenta y tres centros carcelarios, treinta y uno corresponden a centros de rehabilitación social, los cuales son el destino de las personas, a quienes un juzgador les ha impuesto una pena mediante una sentencia condenatoria ejecutoriada, y que, en el marco del desarrollo de esta pena, deben rehabilitarse en un centro que presente las condiciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Respecto a este punto, el artículo 678, numeral dos, inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal expone que, “Los centros de privación de libertad contarán con la infraestructura y los espacios necesarios para el cumplimiento de las finalidades del Sistema de Rehabilitación Social, adecuados para el desarrollo de las actividades y programas previstos por el órgano competente”. De

todos los centros antes mencionados, solo los de construcción actual: Regional Guayas, Regional Sierra Centro-Norte y Regional Sierra Centro-Sur cuentan con la infraestructura y equipamiento necesario para satisfacer las necesidades de las personas privadas de la libertad como así también ofrecer un sistema de rehabilitación acorde a lo establecido en instrumentos internacionales.(Coordinación General de Planificación e Inversión, 2014)

Los otros centros de rehabilitación social no contaban con las medidas ni la infraestructura necesaria para atender las necesidades de las personas que por diversas causales, han sido privadas de la libertad y necesitan un ambiente adecuado para su pleno desenvolvimiento y su desarrollo personal, psicológico, emocional y laboral. Las condiciones anteriores eran deplorables, los servicios básicos como agua potable, luz, alcantarillado, así como también las baterías sanitarias, las conexiones eléctricas, entre muchas cosas más, no eran en lo más mínimo útiles o suficientes. El sistema de corrupción que operaba dentro del sistema penitenciario ecuatoriano era uno de los principales problemas a resolver, el vínculo ilegal entre internos y funcionarios, así como la sobrepoblación carcelaria hacían que mantener el control dentro de las cárceles sea cada vez más difícil (Coordinación General de Planificación e Inversión, 2014).

Los centros de privación de libertad en los que se encontraban no habían sido diseñados para cumplir con los servicios básicos que un centro penitenciario necesita, normalmente estas edificaciones habían sido construidas con finalidades totalmente distintas tales como hospitales o escuelas, o también centros penitenciarios como el ex penal García Moreno, que llevaba más de ciento cuarenta años en funcionamiento y que no había forma alguna que cumpla con los requisitos necesarios para optar como centro de rehabilitación social. Las cerca de cuatro mil personas que se encontraban privadas de la libertad en este histórico centro penitenciario fueron trasladadas definitivamente el treinta de abril del año 2014.(Nuestra Seguridad, 2014).

Mediante Resolución No. 366 el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, del ocho de enero del 2011 decide “Declarar en emergencia” el sistema de rehabilitación social del país; por esta razón, el doce de marzo del año 2012 se inician las obras de infraestructura y equipamiento de todos los centros de privación de libertad a nivel nacional, teniendo como objetivo principal el mejoramiento de la red de centros de privación de libertad del país, que de esta forma podrán cumplir los programas de rehabilitación social,

así como también las personas privadas de la libertad recluidas en los diversos centros podrán acceder a una vida digna.

Según el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, mediante el estudio para la adecuación, equipamiento y mantenimiento de la red de centros de privación de libertad llevada a cabo por la Coordinación General de Planificación e Inversión estima que las obras de infraestructura y equipamiento concluyan el treinta y uno de diciembre del año 2017; la inversión realizada en este proyecto alcanza los \$82.982.357,40. Según la Dirección de Indicadores de Justicia, Derechos Humanos y Estadísticas para el año 2016 existirá la necesidad de treinta y dos mil trescientas veintiuna plazas en centros de privación de libertad y para el año 2018 el número de plazas requeridas ascenderá a treinta y ocho mil cuatrocientas cincuenta y siete. Bajo las mismas estadísticas se indica que para el año 2016, aún con la inversión realizada hasta el momento, se estima que exista un déficit de dos mil ochocientos ocho plazas, pero que para el año 2018 se supere el déficit y exista un superávit de setecientos ochenta y dos plazas.

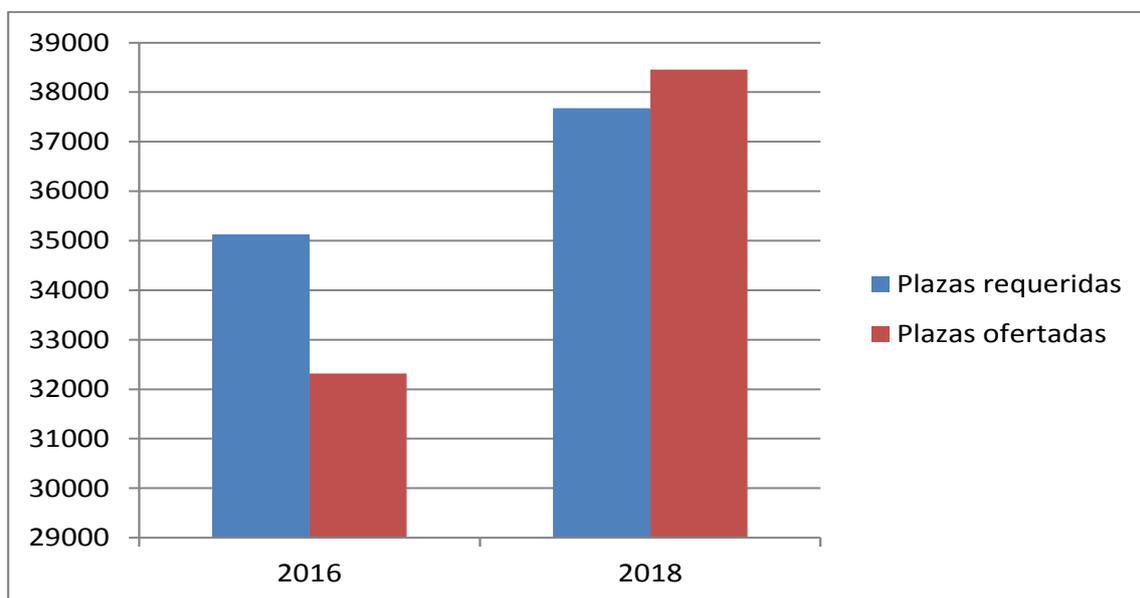


Gráfico 2: Plazas en centros de privación de libertad

Fuente: Dirección de indicadores de justicia, derechos humanos y estadísticas (2016)

Elaborado por: Jorge Enrique Burneo Celi (2016)

En la página del Ministerio de Justicia, en el apartado de Coordinación General de Planificación e Inversión encontramos que en Ecuador existen centros de privación de

libertad en 20 provincias, los cuales se encuentran divididos por la ubicación de estos en nueve zonas:

**Tabla 2:**

Centros de privación de libertad

Zona 1	Carchi, Esmeraldas, Imbabura, Sucumbios
Zona 2	Napo
Zona 3	Chimborazo, Cotopaxi, Tungurahua, Pastaza
Zona 4	Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas
Zona 5	Bolívar, Los Ríos
Zona 6	Azuay, Cañar, Morona Santiago
Zona 7	El Oro, Loja
Zona 8	Guayaquil, Samborondón, Durán
Zona 9	Distrito Metropolitano de Quito

Fuente: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (2016)

Elaborado por: Jorge Enrique Burneo Celi (2016)

Los centros de rehabilitación social para personas privadas de la libertad en el Ecuador deben estar distribuidos en pabellones de máxima, mediana y mínima seguridad, tal como lo estipula el artículo 694 del Código Orgánico Integral Penal. La distribución de las personas privadas de la libertad en cada pabellón estará regulada por el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; este mismo reglamento será el encargado de establecer las características de cada nivel de seguridad.

Los centros de rehabilitación social deben contar obligatoriamente con distintas unidades que forman parte del sistema privativo de libertad para de esta forma poder garantizar un ambiente adecuado para la rehabilitación y reinserción social de sus internos. Esta información se encuentra detallada en el proyecto de adecuación, equipamiento y mantenimiento de la red de centros de privación de libertad (Coordinación General de Planificación e Inversión, 2014), la cual será detallada en el siguiente cuadro:

**Tabla 3:**

Especificaciones técnicas de los centros de rehabilitación social

Unidad administrativa	Área administrativa, área de rehabilitación social, área de monitoreo y control, área de locutorios y área de alimentación
Cocina	Cocina industrial y bodega para alimentos
Unidad de salud	Albergue de aislamiento, área de emergencia, área de consulta externa
Unidad productiva	Talleres completamente equipados
Unidad educativa	Aulas para los distintos programas educativos
Unidades habitacionales para agentes de seguridad penitenciarios	Habitaciones y áreas de recreación así como también depósito de alta seguridad para armas.
Secciones habitacionales de personas privadas de la libertad	Unidades de máxima, mediana y mínima seguridad
Comunidad terapéutica	Espacio destinado al tratamiento y rehabilitación de adicciones
Personal de mantenimiento	El personal de mantenimiento se incluye en la nómina del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. Esto debido a que no existe empresa externa que desee ocuparse de dichos asuntos.

Fuente: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (2014)

Elaborado por: Jorge Enrique Burneo Celi

El área administrativa debe contar con la dirección y secretaría general, con el departamento jurídico y con el departamento de desarrollo organizacional, el cual a su vez contará con: recursos humanos, pagaduría, informática, ecónomo y bodeguero.

El área de rehabilitación social deberá contar con un departamento de diagnóstico que debe estar integrado por trabajadores sociales, psicólogos, abogados y médicos. Un departamento de tratamiento integrado por trabajadores sociales, psicólogos, abogados, médicos, asesores educativos, asesores laborales y asesores de acompañamiento familiar.

El área de monitoreo y control es el lugar desde el cual se mantiene un control de todo el sistema de vigilancia del centro de rehabilitación social. El área de los locutorios está destinada para otorgarles a las personas privadas de la libertad un lugar en el que se puedan mantener entrevistas privadas y directas, sean estas con abogados, psicólogos, médicos, entre otros.

La cocina de los centros de rehabilitación social debe estar completamente preparada para atender de manera efectiva a todas las personas privadas de la libertad, es por lo que deberá estar completamente equipada con una cocina industrial así como también bodegas para los alimentos perecibles y no perecibles.

Las unidades productivas estarán enfocadas en mantener talleres totalmente equipados para que las personas privadas de la libertad desarrollen sus capacidades en áreas como la metalmecánica, carpintería, textil y producción agrícola orgánica. Por otro lado, la unidad educativa estará conformada por aulas donde podrán acceder a distintos programas educativos dependiendo de su formación académica, sea esta primaria, secundaria o universitaria. Las unidades para los agentes de seguridad penitenciaria contarán con habitaciones totalmente equipadas y áreas de recreación; las edificaciones serán distintas para hombres y mujeres pues se toma en cuenta las distintas necesidades de cada uno.

La parte más importante de todo el complejo de los centros de rehabilitación social son las unidades habitacionales de las personas privadas de la libertad; estas estarán divididas dependiendo del grado de atención que requieran en máxima, mediana y mínima seguridad. En todas ellas se dispondrán de habitaciones que estarán equipadas con un baño, mobiliario anti-vandálico, paredes y pisos reforzados. Cada pabellón debe disponer de aulas educativas y talleres correspondientes al área productiva; así mismo se dispone de áreas verdes que fomenten la recreación de las personas privadas de la libertad y canchas para que realicen deportes tales como básquetbol, fútbol o ecuavolley. Las visitas íntimas se desarrollarán en lugares ubicados discretamente y adecuados especialmente.

Además de todo lo expuesto anteriormente, que es beneficioso para las personas privadas de la libertad en los centros de rehabilitación social, los pabellones de mínima y mediana

seguridad contarán con áreas de vida, las cuales estarán compuestas por: sala de uso múltiple, sala de lectura, sala de televisión, comedor y cocina básica, patio de comidas y cabinas telefónicas.

### **1.2.2. Funcionamiento**

El Estado en consideración a lo establecido en el artículo 676 de Código Orgánico Integral Penal que dice “las personas privadas de la libertad se encuentran bajo custodia del Estado” debe asumir su responsabilidad sobre las personas privadas de la libertad.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 201 señala que “el Sistema de Rehabilitación Social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de la libertad y la garantía de sus derechos”. El Código Orgánico Integral Penal también se pronuncia respecto al Sistema Nacional de Rehabilitación Social en su artículo 673, es aquí donde se establecen las finalidades que tiene este, entre ellas la protección de sus derechos, el fomento al desarrollo de sus capacidades, la rehabilitación social y sobre todo, la reinserción social y económica de las personas privadas de la libertad.

Para velar por el correcto desarrollo y desenvolvimiento de lo señalado anteriormente en la Constitución, el Sistema de Rehabilitación Social contará con un organismo técnico, el cual estará “encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema. (...)”, esto lo señala el mismo cuerpo normativo en su artículo 203. El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 674 dice que el Organismo Técnico será el encargado de evaluar la eficacia y eficiencia de las políticas del Sistema, de administrar los centros de privación de libertad y de fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema.

El Organismo Técnico debe estar conformado por un Directorio, tal como lo estipula el artículo 675 del Código Orgánico Integral Penal, el cual está en la obligación de cumplir con todas las atribuciones previstas en el Reglamento del sistema nacional de rehabilitación

Social. Este Directorio estará integrado por las Ministras o Ministros o sus delegados encargados de las materias de: Justicia y Derechos Humanos, Salud Pública, Relaciones Laborales, Educación, Inclusión Económica y Social, Cultura, Deporte, el Defensor del Pueblo y un Ministro de Estado como representante del Presidente de la República. Este directorio tiene la potestad de invitar a profesionales que formen parte del Organismo Técnico en áreas como la psicología, el derecho, la sociología, el trabajo social, o cualquier otra área que se considere necesaria.

Para que exista un correcto funcionamiento de los centros de rehabilitación social y para controlar el correcto desarrollo de las personas privadas de la libertad se creó el Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria; éste centro, tal como lo explica el artículo 677 del Código Orgánico Integral Penal, está dirigido y regulado por el Organismo Técnico y tiene como funciones la elaboración y aplicación de un plan para todos quienes sean aspirantes a integrarse como personal del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; también está entre sus tareas el seleccionar, formar y cualificar a los aspirantes, así como perfeccionar, actualizar, promover y evaluar al personal de los centros de rehabilitación social.

Cuando las personas sujetas a ser privadas de la libertad ingresan a un centro de privación de libertad deberán ser registradas individualmente, de esta forma se facilita el tratamiento especializado de cada una de ellas en aras de su rehabilitación y reinserción social. Además, deberán ser separadas dependiendo de ciertos factores tales como: género, peligrosidad, comportamiento, tipo de pena, entre otras.

El capítulo segundo, del título cuarto del libro tercero del Código Orgánico Integral Penal expone sobre el régimen general de rehabilitación social, en el artículo 692 se detalla las cuatro fases por las que está compuesto el régimen:

**Tabla 4:**

Fases del régimen de rehabilitación social

Primera fase	Información y diagnóstico
Segunda fase	Desarrollo integral personalizado

Tercera fase	Inclusión social
Cuarta fase	Apoyo a liberados

Fuente: Art. 692 del Código Orgánico Integral Penal (2014)

Elaborado por: Jorge Enrique Burneo Celi

La primera fase por la que pasa la persona privada de la libertad es la de información y diagnóstico, dentro de esta fase se recopila toda la información que sirve para orientar su permanencia y salida del centro de privación de libertad; esto se ejecuta mediante un plan individualizado para el cumplimiento de la pena; también se realiza la observación, valoración, clasificación y ubicación de la persona privada de libertad.

La segunda fase trata sobre el desarrollo integral personalizado de la persona privada de la libertad; es aquí donde inicia la ejecución del plan individualizado de cumplimiento de la pena a través del seguimiento y evaluación periódica de los programas familiares, psicológicos, educativos, culturales, laborales, productivos, sociales, de salud y otros que se consideren necesarios.

La tercera fase es sobre la inclusión social; llegada esta parte del proceso de rehabilitación y previa evaluación del cumplimiento del plan individualizado, de los requisitos previstos en el reglamento respectivo y del respeto a las normas disciplinarias, efectuada por el Organismo Técnico, las personas privadas de libertad podrán incluirse en la sociedad de manera progresiva.

La fase final es sobre el apoyo a liberados, esta parte del modelo de atención integral consiste en una serie de acciones enfocadas a facilitar la inclusión social y familiar de las personas que luego de haber permanecido en los centros de privación de libertad, se reintegrarán a la sociedad, de conformidad con lo previsto en el reglamento respectivo.

Como se ha expresado en la Constitución de la República del Ecuador, para el cumplimiento de una rehabilitación social adecuada se debe contar con los recursos humanos, la infraestructura y los equipos necesarios; en el último inciso del artículo 692 del Código

Orgánico Integral Penal, recalca la necesidad del cumplimiento de estos presupuestos para así cumplir a cabalidad régimen de rehabilitación social.

Para la ejecución de la pena se ha instaurado un sistema de progresividad, el cual contempla los distintos regímenes de rehabilitación social hasta que la persona privada de la libertad se reintegre a la sociedad. El cambio de régimen podrá ser solicitado ante el Juez de Garantías Penitenciarias, por la persona privada de la libertad o por la autoridad competente encargada del centro; para que esto suceda la persona deberá haber cumplido un individualizado respecto a los requisitos establecidos en el reglamento respectivo así como también haber respetado todas las normas disciplinarias (Asamblea Nacional, 2014).

**Tabla 5:**

Regímenes de la rehabilitación social

<b>Tipo de régimen</b>	<b>Característica</b>
Régimen cerrado	Reclusión total de la persona
Régimen semiabierto	Actividades fuera del centro de rehabilitación social
Régimen abierto	La persona puede permanecer fuera del centro de rehabilitación social

Fuente: Art. 696 del Código Orgánico Integral Penal

Elaborado por: Jorge Enrique Burneo Celi

Existen tres tipos de regímenes, el primero de ellos es el cerrado, este contempla el tiempo desde que la persona ingresó al centro de privación de libertad y en él se realizará la ubicación poblacional del individuo y la elaboración del plan individualizado y su ejecución.

El segundo régimen es el semiabierto está focalizado en el proceso de rehabilitación social de la persona sentenciada para así cumplir con los requisitos y normas del sistema progresivo, enfocándose en actividades de inserción familiar, laboral, social y comunitaria. Estas actividades se desarrollarán fuera del centro de rehabilitación social siempre siendo controladas por el Organismo Técnico mediante el uso de dispositivos de vigilancia

electrónica; para acceder a este régimen es requisito el haber cumplido por lo menos con el sesenta por ciento de la pena impuesta.

El tercer régimen es el abierto, para acceder a este régimen es necesario el cumplimiento de por lo menos el ochenta por ciento de la pena, no podrán acceder a él las personas que en algún momento se fugaron, intentaron fugarse o que se les revocó el régimen semiabierto. Al igual que en el régimen semiabierto el beneficiario deberá usar un dispositivo electrónico de vigilancia así como también debe presentarse periódicamente ante el juez; la finalidad de este tercer régimen es que la persona privada de la libertad conviva con su entorno para así ir culminando la inclusión y la reinserción social propuesta por el Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Durante y después del cumplimiento de la pena el Sistema de Rehabilitación Social prestará asistencia social y psicológica a las personas privadas de la libertad, así como también el Estado fomentará en conjunto con los ministerios correspondientes la inclusión laboral, de esta forma proporciona mayores oportunidades de trabajo a las personas que cumplieron la pena y han recuperado su libertad (Asamblea Nacional, 2014).

El régimen de visitas se encuentra estipulado desde el artículo 713 hasta el 718 del Código Orgánico Integral Penal, en ellos se establece que se garantizará un régimen de visitas para las personas privadas de la libertad, de esta forma se fortalecerá y se restablecerá las relaciones con la familia y la comunidad; las visitas se realizan en un ambiente que otorgue privacidad e intimidad a las personas privadas de la libertad y a sus visitantes, siempre teniendo a la seguridad como punto neurálgico de esto. Las personas privadas de la libertad tienen la potestad de negar visitas de personas que no desean ver, esto lo harán informando a la administración mediante una lista las personas no autorizadas a visitarlos; esta lista puede ser modificable en cualquier momento; los horarios de visita están estipulados en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Los visitantes que intenten ingresar al Centro de Rehabilitación Social con objetos prohibidos serán puestos a órdenes de las autoridades correspondientes.

### **1.2.3. Seguridad**

El Instituto Latinoamericano para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente (ILANUD) en su informe anual emitido en el año 2012 expresa que uno de los cinco principales problemas de los sistemas penitenciarios en América Latina y el Caribe es que no existe una capacitación ni selección adecuada para formar parte del personal que labora en los centros de privación de la libertad.

A lo largo de la historia de los centros penitenciarios en el Ecuador, nunca ha existido un cuerpo capacitado de forma correcta para atender a las personas privadas de la libertad, en tiempos pasados, antes de la reestructuración del sistema penitenciario, el personal de los centros de rehabilitación social realizaban su trabajo de manera empírica, con muy pocas bases técnicas y humanísticas; además no contaban con el equipamiento suficiente para proveer la seguridad que todas las personas requieren al interior de los centros carcelarios.

Existía poco profesionalismo y una severa violación a los Derechos Humanos, esto ocasionaba inseguridad dentro de los centros de rehabilitación social; a todo esto se sumaba que los anteriores guardias penitenciarios no tenían una estabilidad laboral ni eran remunerados correctamente, es así que buscaban dentro de los centros de privación de libertad los medios para tener mejores ingresos; así nace un sistema de corrupción interna que tenía como cómplices a ambas partes, tanto agentes como internos, produciendo con esto una pérdida de control cada vez más evidente y dejando como saldo muy pocas oportunidades de rehabilitación social (Coordinación General de Planificación e Inversión, 2015).

Ante estos hechos que empeoraban cada vez más el Sistema de Rehabilitación Social y en la búsqueda constante de mejorar el sistema penitenciario, desde el año 2010 se inicia un proceso de capacitación que se espera culmine a finales del 2016 y que tiene entre sus principales objetivos la capacitación de los agentes de seguridad penitenciarios en aspectos técnicos, humanísticos y profesionales; la implementación de la carrera penitenciaria; la compra de equipamiento; la capacitación en derechos humanos, comunicación oral y escrita, liderazgo, cultura de paz; uso progresivo de la fuerza; entre otras cosas.

Debido a que en el país no existen programas de capacitación para los agentes de seguridad penitenciaria, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, bajo el proyecto de capacitación a guías penitenciarios ha cumplido en el periodo 2010-2014 con la capacitación inicial y continua de dos mil cincuenta y tres agentes. Para poder acceder a la capacitación y, posteriormente, ser considerado agente de seguridad penitenciaria se debe tener entre dieciocho y treinta años y contar con un perfil idóneo para trabajar en el sistema penitenciario.

Siguiendo las prácticas penitenciarias recomendadas por el Instituto Latinoamericano para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente (ILANUD), se toma en consideración que por cada diez personas privadas de la libertad debe existir un custodio de seguridad. Tomando en cuenta toda la población carcelaria del país, se requiere un mínimo de ocho mil agentes de seguridad penitenciaria (Coordinación General de Planificación e Inversión, 2015).

Respecto a la seguridad de los centros de rehabilitación social el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 685 se manifiesta de forma simple al especificar con claridad que “la seguridad interna de los centros de privación de libertad es competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria. La seguridad perimetral es competencia de la Policía Nacional.” El artículo 686 del mismo cuerpo legal señala que los servidores encargados de la custodia de las personas privadas de la libertad “podrán recurrir a las técnicas de uso progresivo de la fuerza para sofocar amotinamientos o contener y evitar fugas. (...) en caso de existir extralimitación se remitirá el expediente respectivo a la Fiscalía”.

El régimen disciplinario para las personas privadas de libertad es de suma importancia para el correcto desempeño del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, por esta razón el Código Orgánico Integral Penal desde el artículo 719 hasta el artículo 726 expone las directrices sobre las que se regirá. La finalidad del régimen disciplinario es garantizar el respeto a los derechos de las personas privadas de la libertad, la convivencia armónica, la seguridad de los centros y el cumplimiento eficaz de las penas y medidas cautelares. Las faltas disciplinarias se clasifican en leves, graves y gravísimas; cada una de estas faltas tendrá su respectiva sanción, con la finalidad de hacer comprender a la persona que la cometió su error, pero siempre manteniendo el debido respeto a las normas sobre el trato a

personas privadas de la libertad en cumplimiento con sus derechos como ser humano y persona de atención prioritaria.

#### **1.2.4. Salud**

Las unidades de salud de los centros de rehabilitación social son la piedra angular de su funcionamiento, así lo prevé el Código Orgánico Integral Penal que en su artículo 705 dice:

La asistencia a la salud tendrá carácter integral y estará orientada a la prevención y a la curación. Los centros de privación de libertad brindarán programas de prevención, tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos en lugares apropiados para este efecto.

El sistema nacional de salud será el responsable de la atención médica y de las prestaciones farmacéuticas y complementarias derivadas de esta atención. La calidad de los servicios será equivalente a la que se presta al conjunto de la población y considerará las condiciones específicas de los grupos poblacionales privados de la libertad.

Esta disposición concuerda con lo expuesto en la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 32 y 51 numeral 4; en ellos se expresa la universalidad del derecho a la salud siendo el Estado el encargado de garantizarlo y se especifica que todas las personas privadas de la libertad deben contar con los recursos humanos y materiales para garantizar su salud integral.

En el artículo 683 del Código Orgánico Integral Penal se establece que todas las personas que deban ser privadas de su libertad, antes de su ingreso a un centro de privación de libertad deberán someterse a un examen médico obligatorio, el cual se realizará en una unidad de salud pública; de ser necesario se le brinda atención y tratamiento a la persona en cuestión. En caso de que se llegue a determinar que la persona privada de la libertad presenta signos presumibles de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, se deberá informar del hecho a la autoridad competente, la cual deberá presentar la denuncia acompañada del examen médico.

### 1.2.5. Actividades dedicadas a la rehabilitación social

Es importante destacar que el Código Orgánico Integral Penal prevé sobre el tratamiento que deben tener las personas privadas de la libertad en busca de su rehabilitación y reinserción social. Son cinco los ejes en los que se focaliza el desarrollo del Sistema, el primero de ellos, el eje laboral, se encuentra en el artículo 702 del cuerpo legal antes mencionado, en él se detalla que el trabajo constituye elemento fundamental del tratamiento de rehabilitación social, pero este no se aplicará como medida de corrección ni se considerará que tiene carácter penoso. La persona privada de la libertad que realiza este trabajo será remunerada conforme lo estipule la ley y bajo ninguna circunstancia esta remuneración será materia de embargo, salvo las excepciones previstas en la ley. La retribución por el trabajo realizado por la persona privada de la libertad se distribuye de la siguiente manera:

**Tabla 6:**

Distribución de la remuneración por trabajo

Porcentaje de la retribución	Distribución
10%	Para indemnizar los daños y perjuicios causados por la infracción conforme disponga la sentencia.
35%	Para la prestación de alimentos y atender las necesidades básicas de sus familiares.
25%	Para adquirir objetos de consumo y uso personal.
30%	Para formar un fondo propio que se entregará a su salida.

Fuente: Art. 703 del Código Orgánico Integral Penal (2014)

Elaboración: Jorge Enrique Burneo Celi (2016)

El segundo eje de tratamiento está enfocado en la educación, cultura y deporte; la educación inicial, básica y el bachillerato es obligatorio para todas las personas privadas de libertad que aún no han completado sus estudios, la responsabilidad de la prestación de

estos servicios recae sobre el sistema nacional de educación; respecto a la educación superior y técnica, ésta se lleva a cabo mediante convenios con instituciones públicas o privadas, la enseñanza en este nivel debe mantener el rigor y calidad de estudios y debe adaptarse a las circunstancias propias de los regímenes. Sobre las actividades deportivas y culturales es deber del centro de rehabilitación social promover la máxima participación de las personas privadas de la libertad, esto se realizará mediante la implementación de espacios de recreación tales como canchas deportivas o mediante implementación de talleres culturales en los cuales las personas privadas de la libertad encontrarán un foco de interés que promoverá su rehabilitación.

La salud es el tercero de los ejes y éste se encuentra estipulado en el artículo 705 del Código Orgánico Integral Penal detallando que “la asistencia a la salud tendrá carácter integral y estará orientada a la prevención y a la curación (...)”. Para las personas privadas de la libertad que sean consumidores ocasionales, habituales y problemáticos los centros de rehabilitación social brindan programas de atención, tratamiento y rehabilitación, contando con la infraestructura adecuada para hacerlo. El responsable de atender este eje será el sistema nacional de salud, tanto en la atención médica como en las prestaciones farmacéuticas y todo lo necesario para completar una atención acorde a la calidad de servicios que se prestan al conjunto de la población.

Respecto al cuarto eje, de vinculación familiar y social, se promueve el fortalecimiento del núcleo familiar y las relaciones sociales de las personas privadas de la libertad.

El último eje corresponde a la reinserción de la persona privada de la libertad, durante los regímenes semiabierto y abierto se trata de generar autoconfianza y autonomía en las personas, y, una vez que han adquirido su libertad, se les prestará el apoyo necesario durante el siguiente año, de esta forma se fomenta su reincorporación a la sociedad y su reinserción laboral, y se prevé que la reincidencia reduzca.

### 1.3. Derechos de las personas privadas de la libertad

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo primero dice que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos, el capítulo tercero del libro segundo de la norma trata sobre los grupos de atención prioritaria, entre los que se encuentran las personas privadas de libertad. Este libro de la Constitución reconoce en su artículo 51 los siguientes derechos para las personas privadas de libertad:

1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.
2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.
3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de libertad.
4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.
5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.
6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.
7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.

La Constitución, en su artículo 62, garantiza el derecho al voto para las personas privadas de la libertad que no dispongan de sentencia condenatoria ejecutoriada. Al respecto el Sistema Nacional de Rehabilitación Social dice que una de sus finalidades es proteger la garantía de los derechos de las personas privadas de la libertad

El Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en su artículo 18 dice que las personas privadas de la libertad serán tratadas humanamente *“con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos”*.

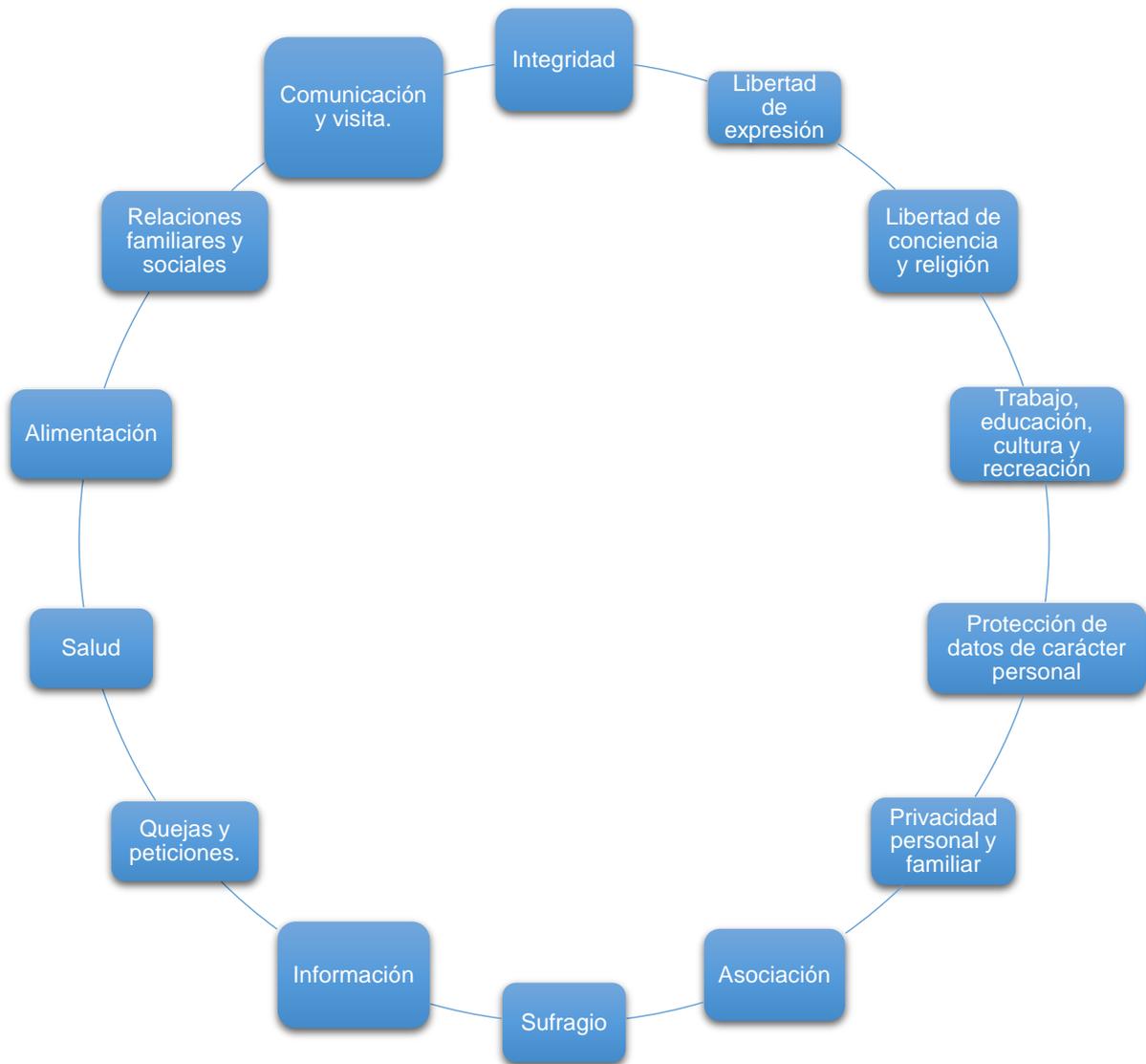


Gráfico 3: Derechos y garantías a las personas privadas de la libertad

Fuente: Art. 12 del Código Orgánico Integral Penal (2014)

Elaborado por: Jorge Enrique Burneo Celi (2016)

Ahora bien, respondiendo a cada uno de estos derechos y garantías es necesario aclarar el porqué de nombrar a cada uno de ellos y la necesidad de que estos formen parte del Código Orgánico Integral Penal. Queda claro que la integridad es inherente a todo ser humano, pero es bien conocido que muchas veces en los centros de privación de libertad ésta puede ser vulnerada de forma física, psíquica, moral y sexual; es de este presupuesto que se crea la necesidad de exponer que las personas privadas de la libertad, sin importar la razón de su privación, tienen derecho a que se vele por su integridad.

La libertad de expresión es otro derecho que se ha procurado mantener para las personas privadas de la libertad; todos quienes se encuentren en un centro de privación de libertad están en su derecho de recibir información, de opinar y de poder difundir sus ideas por cualquier medio de expresión disponible.

Al igual que en cualquier parte de nuestro país, las personas que se encuentren privadas de la libertad tienen todo el derecho para mantener la libertad de conciencia y religión o también de no profesar religión alguna; sea cual sea el caso, es obligación facilitar a las personas el que puedan cumplir con este derecho; se expresa claramente que se respetará todo objeto personal con este fin, siempre y cuando no represente riesgo alguno para la seguridad del centro de privación de libertad.

Independientemente de que el trabajo, la educación, la cultura y la recreación sean parte de los ejes de rehabilitación, también se debe considerarlos como derechos; esto con la finalidad de que las personas privadas de la libertad puedan exigir su cumplimiento así como también se garantice las condiciones para su ejercicio. Podrán desarrollar el trabajo mediante asociaciones, siempre y cuando tengan fines lícitos, productivos y comerciales; y también a nombrar a sus representantes tal como lo estipula la Constitución de la República y la ley correspondiente.

La privacidad es uno de los derechos que mayor consideración debe tener, bajo ninguna circunstancia se puede negar el respeto a la vida familiar y personal de la persona privada de la libertad; por otro lado también se debe tener en cuenta que se deberá proteger los datos de carácter personal.

En caso de considerarlo necesario, la persona privada de la libertad tiene derecho a presentar quejas o peticiones ante la autoridad competente del centro de privación de libertad o al Juez de Garantías Penitenciarias y será obligación de estos el entregar respuestas claras y oportunas.

Respecto a la información tenemos claro que la persona privada de la libertad tiene el derecho en todo momento de ser informada en su propia lengua todo lo que respecta a su

detención, desde sus derechos hasta los instrumentos de los cuales dispone para presentar sus quejas y peticiones. Esta información debe ser pública, escrita y siempre estar disponible.

Otro de los derechos estipulados es sobre la comunicación y visita que la persona privada de la libertad puede mantener; familiares, amigos, defensores y la pareja tienen acceso para comunicarse y mantener relación con la persona privada de la libertad sin que en ningún momento, sin perjuicio de las restricciones de los regímenes de seguridad, pueda ser privado de este derecho.

#### **1.4. La privatización penitenciaria en el mundo**

Desde los años 80, de mano de los Estados Unidos de Norteamérica inicia la privatización carcelaria como solución a los problemas de hacinamiento e incumplimiento de normas básicas de Derechos Humanos. Es en 1983 cuando la entidad privada *Corrections Corporation of America (CCA)*<sup>3</sup> toma total control de varios centros carcelarios en los Estados de Texas y Tennessee, para luego propagarse por todo el país, logrando que para el año 2012, el 8% de los más de un millón y medio de personas privadas de libertad se encuentren en cárceles privadas.

Son algunos países los que han seguido el ejemplo de Estados Unidos en el proceso de privatización carcelaria, en el mundo son al menos 11 países los que utilizan de una u otra forma un sistema privado de encarcelamiento, sobre todo lo hacen países de habla inglesa tales como Sudáfrica, Australia, Gales, Inglaterra, Nueva Zelanda, entre otros. Estados Unidos mantiene el mayor número de centros carcelarios privados; sin embargo, países

---

<sup>3</sup> CCA tal como lo indica su página web es la primera compañía de su clase en el mundo. Fue fundada en el año de 1983 con la finalidad de ahorrar costos para el Estado en materia carcelaria así como también para ofrecer mejores servicios e innovación en los centros carcelarios. Damon T. Hininger se desempeña como CEO de esta compañía, él ingresó en ella hace más de veinte años, en 1992, como oficial de una correccional y ha ido ascendiendo conforme pasa el tiempo. En CCA trabajan más de quince mil personas.

CCA maneja sesenta y un centros de privación de la libertad y son dueños de cincuenta de ellos. De estos sesenta y un centros de privación de libertad treinta y cuatro son prisiones estatales, catorce son prisiones federales, nueve son centros de inmigrantes y cuatro son cárceles. Para finales del año 2015 el valor de sus acciones está por debajo de los cincuenta dólares, sin embargo logró unos ingresos netos de 221 millones de dólares, eso significa más de tres mil trescientos dólares por cada prisionero a su cargo (Bauer, 2016).

como Australia, Escocia, Inglaterra y Gales mantienen un mayor porcentaje de prisioneros en sus cárceles, respecto al número total de prisioneros en el país; Australia alcanza el diecinueve por ciento (Mason, 2013).

En una investigación realizada en el año 2013 por Cody Manson para *The Sentencing Project* se demuestra que alrededor del mundo existen varios tipos de alianzas público – privadas para el manejo de las prisiones privadas. Por ejemplo en Francia la seguridad y el mantenimiento de las cárceles privadas dependen de civiles; Japón abrió su primera cárcel privada en el año 2007, en esta cárcel también se otorga el manejo y la seguridad de la misma a manos privadas, sin embargo está destinada para aquellas personas que han cometido alguna infracción por primera vez.

En la misma investigación se muestra que Israel vetó totalmente el uso de prisiones privadas bajo una sentencia de la Corte Suprema en la cual se decía que si se otorgaba la autoridad correccional del Estado a empresas privadas esto causaría un “daño severo y grave de los derechos humanos fundamentales de los presos, de su libertad personal y a la dignidad humana”.

Gran Bretaña, a la par de los Estados Unidos, iniciaría un proceso de privatización de los centros carcelarios con la base norteamericana pero con una decisión más concienzuda, la que viene desde la Cámara de los Lores; a marzo de 2012 existen 11 prisiones manejadas por compañías privadas en Gran Bretaña. (Arriagada Gajewski, 2012b).

En Australia se da inicio a la prisión privada de la mano de CCA en el año 1990 en la ciudad de Queensland e inmediatamente esto llamó la atención de otros Estados. Para el año 2011 cinco de los ocho grandes estados en Australia mantenían algún tipo de privatización en su sistema, siendo Victoria el Estado con mayor porcentaje de privatización alcanzando un treinta y tres por ciento, y mil quinientas treinta personas; sin embargo, los planes a futuro de Queensland de privatizar todo su sistema carcelario amenazan el primer lugar de Victoria.(Mason, 2013)

En Escocia la primera prisión privada fue *Her Majesty's Prison (HMP)* en la ciudad de Kilmarnock; esta se inauguró en el año de 1999 bajo el control de *Serco* y mediante un contrato de concesión por veinte y cinco años. En el año 2008 la prisión de Kilmarnock se unió a la prisión de Addiewell que era manejada por Sodexo, otra empresa privada. Para el año 2011 estas dos prisiones controlaban a cerca de mil cuatrocientas personas privadas de libertad la población privada de la libertad en Escocia para ese año alcanzaba las ocho mil ciento setenta y ocho personas. Estas dos prisiones aumentaron su población carcelaria en un ciento setenta y cinco por ciento entre el año 2000 y 2011; por otro lado, la población carcelaria total en Escocia entre estas mismas fechas tan solo aumentó un treinta y nueve por ciento (Mason, 2013)

En España el tema de la privatización es sumamente complejo, esto se debe principalmente a que su Constitución del año 1978 expresa claramente que el manejo de los centros carcelarios es función estatal, sin embargo, existen algunos centros de menores que son manejados por entes fuera del sistema estatal, en su mayoría ONGs u organizaciones religiosas, esto debido a que no pueden tener ánimo de lucro, siendo su principal función el desarrollar programas educativos.(Ginés, 2015)

En Latinoamérica, el primer país en utilizar un sistema privado de centros carcelarios fue Brasil, el viernes 18 de enero del año 2013 entró en funcionamiento, mediante un consorcio público – privado, y con un coste total de 137 millones de dólares, el centro carcelario de Belo Horizonte.(Americaeconomia, 2013).

En Uruguay para el año 2015 se tomó la decisión de emprender con la primera cárcel privada del país, en donde la empresa encargada tendrá que velar por la limpieza, alimentación y alojamiento, dejando la seguridad en manos del Estado, lo que dista de otros modelos carcelarios a nivel mundial; bajo este modelo se espera que el hacinamiento disminuya y el estado de las personas privadas de la libertad mejore, dejando como resultado un sistema de rehabilitación social eficaz.(Correa, 2015)

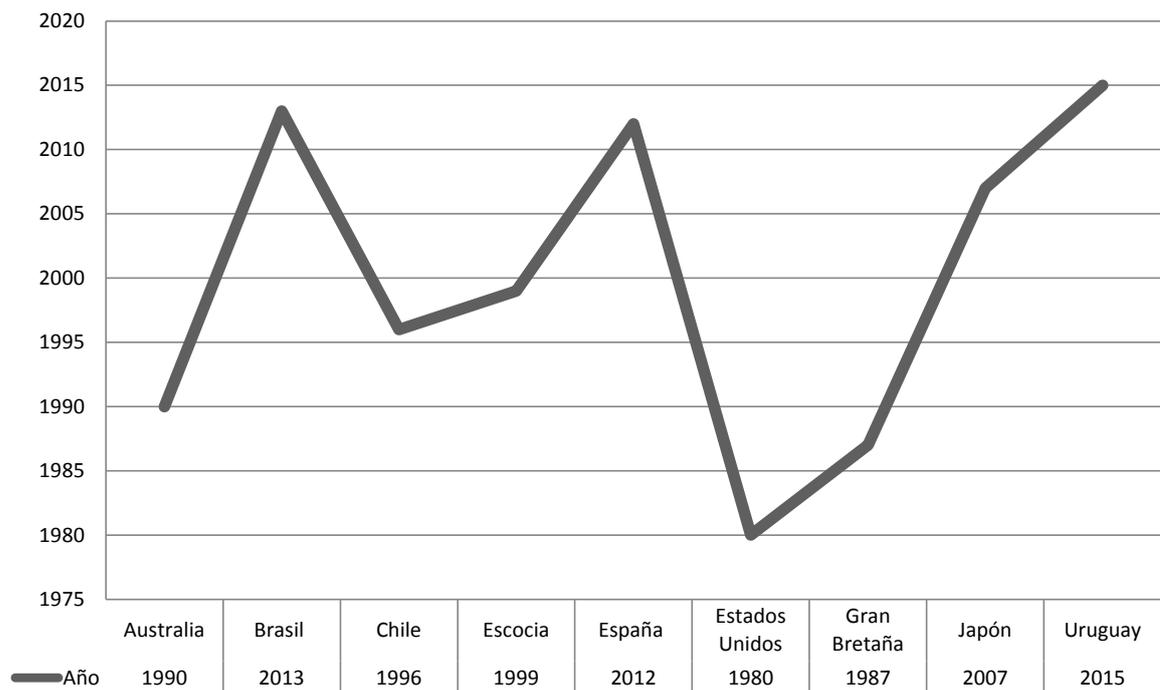


Gráfico 4: Inicio de la privatización carcelaria en algunos países del mundo

Fuente: Varias

Elaborado por: Jorge Enrique Burneo Celi (2016)

### 1.4.1. La privatización en los Estados Unidos de Norteamérica

Una vez que en los Estados Unidos iniciaron la batalla contra la penalización de las drogas con una política de tolerancia cero inició el bum de los centros carcelarios en aquel país; eran demasiadas personas privadas de la libertad y el Estado no podía hacer frente a esta situación, es así que nace la idea de encargar a otros el cuidado de las personas privadas de la libertad. La idea que se manejaba con esto era la de que el gobierno estadounidense dejase en manos de empresas privadas la gestión de varios centros de privación de libertad y de esta forma, aquellas empresas reducirían los gastos exorbitantes que el gobierno destinaba en atención a las personas privadas de la libertad.

La forma en que estas nuevas prisiones privadas lograrían esto sería mediante el correcto uso de los fondos, creando un sistema en el cual la distribución del dinero asignado por parte del Estado sería manejado de forma más eficiente, dando a las personas privadas de

la libertad las mismas garantías y el mismo trato que en una prisión estatal pero utilizando menos recursos (Findlaw, 2013).

Para el año 2013 los Estados Unidos tenían tras las rejas a cerca de dos millones de personas, es decir, el veinticinco por ciento de la población carcelaria a nivel mundial o viéndolo de otra forma, uno de cada cien norteamericanos. (Global Research News, 2014). Hasta marzo del año 2016 esta cifra aumentó hasta alcanzar los dos millones trecientas mil personas privadas de la libertad, de los cuales uno de cada cinco, estaba ahí por asuntos relacionados con drogas, es decir cuatrocientas sesenta mil personas.

Cada año en Estados Unidos, existe un flujo de ingreso de once millones de personas a centros de privación de libertad, muchos de ellos solo estarán privados de la libertad por un par de horas o días, hasta que paguen la fianza o se resuelva su situación; otros tantos no tan afortunados pasarán más tiempo detrás de las barras; pero de todos estas personas que ingresaron sea por varias horas, o algunas semanas, solo ciento noventa y cinco mil serán condenadas y, en su mayoría, por una pena menor a un año de prisión (Wagner & Rabury, 2016).

El dieciséis por ciento de las personas privadas de la libertad en Estados Unidos están confinadas en cárceles privadas; existen veinte empresas dedicadas a este negocio, de las cuales dos: Corrections Corporation of America (CCA) y Geo Group, controlan el setenta y cinco por ciento de esta ocupación. CCA es dueña de sesenta y seis cárceles con capacidad para noventa y un mil presos, Geo Group<sup>4</sup> es dueña de sesenta y cinco cárceles; ambas empresas cotizan en la bolsa de valores, la primera tiene una ganancia anual estimada en mil setecientos millones de dólares (\$1,700.000.000) la segunda ronda los mil seiscientos millones de dólares (\$1,600.000.000) (Blaustein, 2015).

---

<sup>4</sup> Geo Group, como ellos mismo lo anuncian en su página web, son una empresa líder a nivel mundial en proveer servicios correccionales, de detención y de reingreso a la sociedad. Cuentan a nivel mundial con ciento cuatro centros, ochenta y cinco mil camas y veinte mil quinientos empleados. Tienen instalaciones en Estados Unidos, Reino Unido, Australia y Sudáfrica. Su existencia data desde el año 1984 cuando decidieron proveer el servicio de detención y corrección a los servicios gubernamentales; al día de hoy sus acciones cotizan en bolsa a un precio aproximado de veinticinco dólares. George C. Zoley fue el fundador de Geo Group en 1984 y al día de hoy se mantiene como presidente de la junta y director ejecutivo.

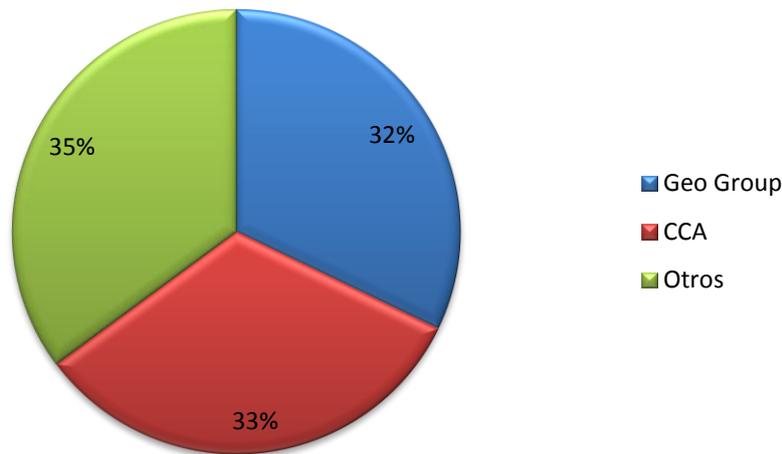


Gráfico 5: Prisiones privadas en los Estados Unidos de Norteamérica

Fuente: Blaustein (2015)

Elaborado por: Jorge Enrique Burneo Celi (2016)

Según *In the public interest*, un centro integral de investigación y política, que se dedica al análisis y control de los bienes y servicios públicos en Estados Unidos, en un estudio publicado en el 2016, indica que cada prisionero le cuesta en promedio treinta y un mil doscientos ochenta y seis dólares (\$31,286) al pueblo estadounidense cada año, esto multiplicado por los dos millones trescientos mil prisioneros que existen aproximadamente, nos da la extraordinaria suma de setenta mil millones de dólares de gasto estatal anual en centros de privación de libertad.

La oposición al mantener centros de privación de libertad en los Estados Unidos es cada vez mayor, las estadísticas demuestran que en el periodo entre el año 1999 y el año 2010 las prisiones privadas tuvieron un incremento del ochenta por ciento en sus cárceles (Global Research News, 2014), esto resulta alarmante para muchas organizaciones de Derechos Humanos, las cuales proclaman constantemente la similitud de este sistema con el regresar a la época de esclavitud (Pelaez, 2014). Se dice esto por varias razones, una de ellas, como se explicó anteriormente, por los altos ingresos que reciben las empresas privadas y por el hecho de que coticen en bolsa con un tema tan delicado como es el de la rehabilitación social de las personas que han cometido algún tipo de infracción penal.

Se suma a esto el hecho de que en la mayoría de estas prisiones las personas privadas de la libertad deban trabajar, no es obligatorio hacerlo, pero de negarse, serán enviados a celdas de castigo (Rubin, 2015). En las prisiones privadas normalmente una persona gana veinticinco centavos la hora; en la prisión privada de CCA en Tennessee, que tiene los mejores sueldos para las personas que cuentan con mayores habilidades, se llega a pagar cincuenta centavos la hora. Una prisión estatal puede llegar a pagar un dólar con veinticinco centavos la hora. (Global Research News, 2014). Todos estos rubros están muy por debajo del ingreso mínimo que un trabajador recibe en los Estados Unidos, el cual está fijado por el Gobierno Federal el siete dólares con veinticinco centavos por hora (United States Department of Labor, 2016).

A este hecho se puede sumar que la mayoría de prisiones privadas han firmado contratos con los Estados en los que se encuentran para que se les garantice una ocupación de por lo menos el ochenta por ciento de sus instalaciones, recibiendo en promedio entre cuarenta y sesenta dólares por persona privada de la libertad por día (Blaustein, 2015). Por ejemplo la prisión privada de Arizona recibe cuarenta y nueve dólares con tres centavos por día y en su contrato se le ha asegurado una ocupación del cien por ciento; en decir, recibe cerca de mil quinientos dólares por mes por cada persona privada de la libertad que se encuentre en su recinto, pero gasta muy poco en ellos; en comida solo invierte tres dólares diarios por cada prisionero (Yankovich, 2015).

Las desventajas que presenta en Estados Unidos el sistema privado de cárceles no se debe en si al hecho de que sean controladas por entes no estatales, sino a que en ellas se ha visto una nueva forma de generar altos ingresos a bajos costos y con la idea de que estos se han producido por personas que de una u otra manera han alterado el bienestar social. El no respeto a sus derechos humanos, así como el abuso de sus capacidades laborales no es el resultado de un sistema privado, sino de políticas estatales que así lo permiten (Connect Us, 2015).



Gráfico 6: Datos destacados de la situación carcelaria en Estados Unidos de Norteamérica

Fuente: Varios

Elaborado por: Jorge Enrique Burneo Celi (2016)

#### 1.4.2. La privatización en Gran Bretaña

Al igual que en Estados Unidos, Gran Bretaña inició su andadura en la privatización de los centros carcelarios a finales de los años ochenta e inicios de los años noventa, esta idea nace de la crisis penitenciaria que se originó en estas épocas, así como también debido a que se esperaba que al crear una competencia para ofrecer los servicios, la calidad de los centros de privación de libertad mejoraría notablemente. Margaret Thatcher fue también muy influyente en esta etapa de la privatización de las cárceles pues ella tenía el deseo de

extender los servicios públicos a un mercado más libre, para que, con la intervención del sector privado, éstos sean más rentables, eficientes y por lo tanto, catalizarían la mejora de todo un sistema (Panchamia, 2012)

En 1987 el *Home Affairs Select Committee*<sup>5</sup> se pronunció respecto a las contrataciones públicas diciendo que “El Estado debería ser el proveedor de un servicio solo cuando nadie más lo ofrezca a menor precio o cumpla con un buen servicio”. A finales de los años ochenta y principios de los años noventa la situación de las cárceles en palabras del *Home Affairs Select Committee* era deplorable; “existía sobrepoblación, una grave condición de insalubridad y un lento y doloroso progreso hacia la modernización. (Tanner, 2013)

Los constantes disturbios en los años noventa dieron la evidencia suficiente de la intolerable situación de los cárceles en Gran Bretaña; el sector privado en este momento se veía como la opción más eficiente, se creía que su visión para el manejo de los recursos y su capacidades administrativas significarían una mayor y mejor calidad en las condiciones de vida de las personas privadas de la libertad. En 1993, Earl Ferrers, Ministro del *Home Office* también se pronunciaba respecto al asunto diciendo que se deberían explorar todas las opciones posibles para que en el futuro se pueda ofrecer un sistema de prisiones más eficaz (Tanner, 2013).

El Gobierno dio los primeros pasos hacia la privatización de las cárceles con pequeñas concesiones, al principio otorgaba pequeños contratos a compañías de seguridad para que se encargaran de operar ciertos centros de privación de libertad por un tiempo determinado. El primero de diciembre del año 1997 se apertura la primera prisión, construida, diseñada y manejada por la empresa privada en Gran Bretaña, HPM Altercourse, ubicada en Liverpool. (Politics, 2014)

---

<sup>5</sup> El *Home Affairs Select Committee* pertenece a la la Cámara de los Comunes cuyas competencias se establecen en el Reglamento del mismo. Se compone por once miembros del Parlamento, procedentes de los tres mayores partidos políticos. La Cámara de los Comunes designa al Comité con la tarea de examinar los gastos, la administración y la política del Ministerio del Interior y sus organismos públicos asociados. Además el Comité elige sus propios temas de investigación. Al finalizar cualquier investigación presentará un informe en el que se exponen sus conclusiones y se formularán recomendaciones al Gobierno. El Gobierno deberá responder a cada recomendación del informe en un plazo de dos meses a partir de su publicación (United Kingdom Parliament, 2016).

En el año 2009 el Ministro de Justicia estableció un sistema de evaluación para las prisiones, con esto se pretendía crear un sistema simple para que tanto prisiones públicas y privadas, puedan ser valoradas por igual. Esto consistía en medir el desempeño de las prisiones privadas desde cuatro diversos campos, estos son: protección pública, decencia, reducción de la reincidencia y la gestión de recursos y eficacia operativa.(Tanner, 2013)

Reino Unido, a pesar de los problemas con los que se enfrenta la privatización carcelaria, no consideró en ningún momento dejar el programa de lado; es así que en el año 2011 el Ministro de Justicia impulsó una adaptación de los contratos con las prisiones privadas. Este nuevo tipo de contratos tenía como objetivo el “pago bajo resultados”, la finalidad de este tipo de contratación es lograr disminuir las tasas de reincidencia bajo la idea de que el pago a los centros privados de reclusión no será el mismo si la persona que se reinserta a la sociedad vuelve a cometer un delito en determinado tiempo. En el 2011 la prisión de Doncaster fue la primera en incluir el elemento de la reincidencia. (Panchamia, 2012)

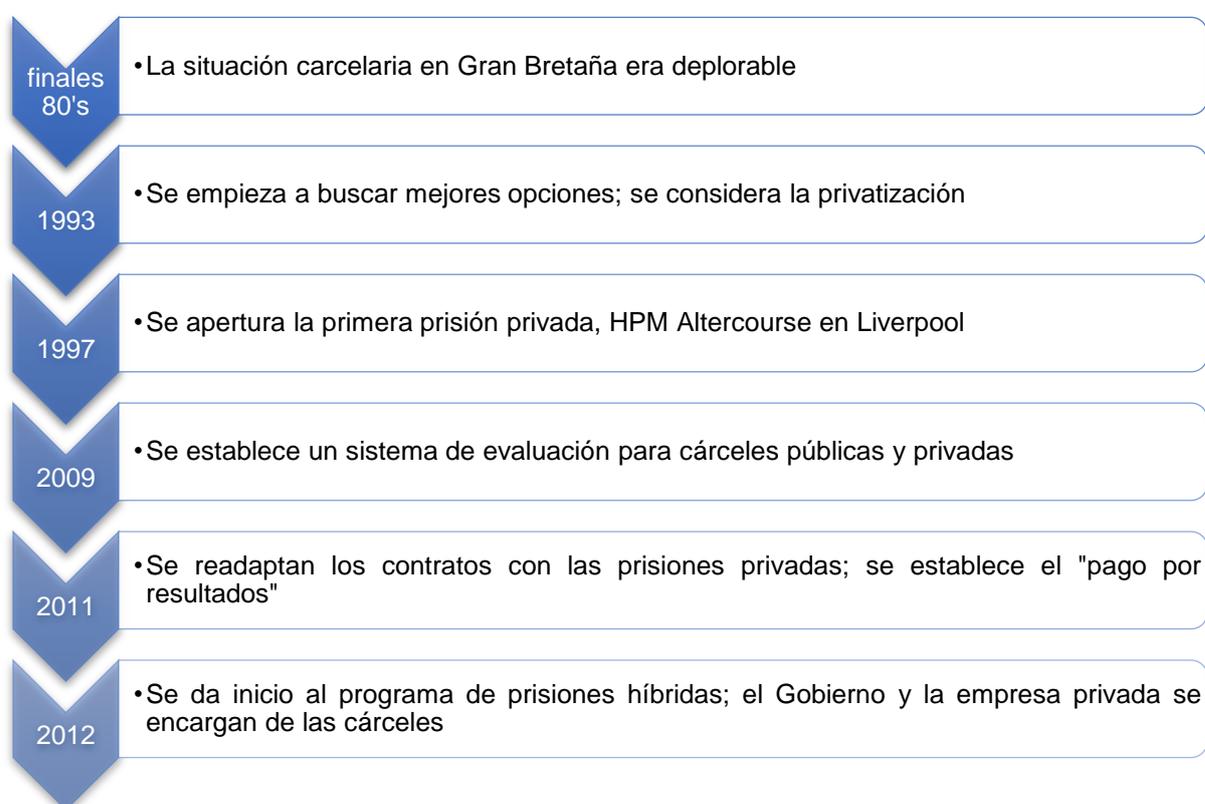
El ocho de noviembre del año 2012 el nuevo secretario de Justicia Chris Grayling dio un nuevo enfoque a la contratación de las empresas privadas en el sector carcelario; éstas pasarían a formar parte de un sistema de prisiones híbrido, es decir que tanto el Estado como las empresas privadas estarían a cargo de su funcionamiento. Las funciones de custodia serían cargo del sector público y los servicios auxiliares y de rehabilitación subcontratados al sector privado.(Tanner, 2013)

Al parecer la decisión tomada por Chris Grayling no fue la más acertada, esto debido a que los resultados que muestra la investigación “The Case for private prisons” realizada por Will Tanner en febrero del año 2013 demuestra que a diferencia de los Estados Unidos de Norteamérica, el sistema privado de cárceles es más eficiente que el sistema público en Gran Bretaña. Esta investigación también demuestra que de doce prisiones privadas analizadas, las doce cumplen con una operación más eficiente que las prisiones públicas; así mismo siete de estas doce prisiones son mejores en evitar la reincidencia que las prisiones públicas y cinco de ellas tienen una mejor protección.

Para el año 2014 existían en Gran Bretaña catorce centros de privación de libertad manejados por tres empresas privadas: G4S Justice Services, Serco Custodial Services y Sodexo Justice Services (Politics, 2014). Más del doce por ciento de la población carcelaria pertenece a uno de estos centros; la suma de los contratos combinados de las prisiones privadas de estas tres empresas se encuentra alrededor de los cuatro billones de libras esterlinas (Panchamia, 2012).

**Tabla 7:**

Cronología de la privatización en Gran Bretaña



Fuente: Varios

Elaborado por: Jorge Enrique Burneo Celi (2016)

### 1.4.3. La privatización en España

Desde el último trimestre del año 2012 España incorporó un nuevo plan piloto en algunas de sus prisiones, la idea del Gobierno español era utilizar aquella guardia privada que cesó sus

funciones de protección a personas amenazadas por ETA en el país Vasco y en Navarra. Este plan piloto de privatización estaba enfocado en que cuatrocientos escoltas privados brinden apoyo a la guardia civil en tareas de vigilancia exterior o el control de las cámaras de seguridad. Según fuentes del Ministerio del Interior bajo ninguna circunstancia el apoyo de la seguridad privada tomará control de las actividades propias de los funcionarios de prisiones o guardia civil (EFE, 2012)

En abril del año 2014 el Ejecutivo anunció que este mismo sistema de vigilancia privada se llevaría a las cuarenta y dos cárceles restantes que están a cargo del Gobierno; de esta forma los sesenta y siete centros que son manejados por el Estado tendrían el apoyo de la empresa privada. Después de transcurridos diez meses del inicio del plan piloto el Gobierno aseguró que el mismo ha dado resultados positivos porque “los servicios prestados han cumplido en su totalidad las condiciones establecidas en los contratos”. Un problema que nació a raíz de este nuevo sistema de vigilancia de apoyo es la forma en que fueron otorgados los contratos; se cree que debido a la reducción de vigilancia por parte de las empresas privadas de seguridad a las amenazas terroristas el Gobierno español decidió dar uso de este gasto público a las mismas empresas pero cumpliendo funciones distintas; a pesar de la negativa del Ministerio de Interior de dar mayores cifras de lo que esto significa para el país, se cree que en un año se pagará cerca de treinta millones de euros a las empresas privadas por la seguridad brindada en las sesenta y siete cárceles (Fernández, 2014).

Juan Ángel Figueroa, vicepresidente de la Agrupación de los Cuerpos de la Administración de Instituciones Penitenciarias (ACAIP), en una entrevista realizada para el diario “El Mundo” consideraba que “La privatización de la vigilancia exterior de los centros penitenciarios representa un dispendio económico enorme y sin ningún sentido, ya que supone duplicar un número de servicios”. Hasta febrero del año 2015 el presupuesto del servicio de apoyo a la seguridad en centros penitenciarios ascendía a cuarenta y ocho millones de euros. Desde el Gobierno se mantenían que este proceso de privatización era tan solo un refuerzo y no una sustitución, sin embargo el artículo 63 del Reglamento Penitenciario especifica que “la seguridad exterior de los establecimientos corresponde a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado...”, presupuesto que dejó de cumplirse al dejar que la seguridad privada se encargue de ciertas actividades tales como la seguridad exterior y el control de cámaras de seguridad (Robles, 2015).

En octubre del año 2014 la segunda fase del plan de apoyo a las prisiones en España dio inicio; en fechas cercanas se tramitó una norma legal, la Ley de seguridad privada, que sirvió de marco legal para que las empresas privadas de seguridad tengan el amparo suficiente para su accionar en las instituciones penitenciarias. Una de las ofertas del Gobierno dar trabajo a los miles de escoltas que dejaron de prestar sus servicios en el País Vasco tras la desaparición de ETA, sin embargo, según datos recolectados por el Diario “El Confidencial” de España hasta noviembre del año 2014 solo el diez por ciento de quienes ejercían como empleados de las empresas de seguridad había sido antes guardaespaldas.

El Gobierno también aseguró que esta nueva guardia privada de ninguna manera sustituiría a la guardia civil, sin embargo una vez que inicie la tercera fase del proyecto los guardias privados tendrán otras funciones dentro de las cárceles, razón por la cual la Dirección General de la Guardia Civil está planificando dar otras plazas de trabajo a los guardias civiles dentro de su lugar de residencia para evitar mudanzas; esto ratifica las sospechas de que las nuevas funciones de la guardia privada será la de remplazar a la guardia civil. Se prevé que la tercera etapa del proyecto, donde se contratarían novecientos nuevos guardias privados, inicie a finales del año dos mil dieciséis o inicios del dos mil diecisiete, para los cual están destinados cincuenta y ocho millones de euros (Ballesteros, 2014).

#### **1.4.4. Las cárceles en Noruega**

Noruega cuenta con una población un poco superior a las cinco millones de habitantes, de todos ellos, tres mil ochocientos setenta y dos se encuentran privados de su libertad. En Bastøy una pequeña isla de dos kilómetros cuadrados, se hospedan ciento quince reclusos; no puede existir ni uno más para cumplir con los propósitos, y es muy poco probable que exista uno menos; el director de la cárcel recibe cerca de treinta solicitudes mensuales de personas privadas de la libertad para obtener una plaza en este lugar. La razón de todo esto es simple, el sistema de rehabilitación empleado en la isla es lo más cercano que puede existir al día a día de un noruego común (Bacci & Borella, 2015).

Bastøy no es la única prisión que destaca en Noruega, Halden es otra de las prisiones que cumple con los estándares suficientes como para ser considerada única en el mundo. Los

derechos que mantienen las personas privadas de la libertad en esta prisión son muchos en comparación con otros centros de reclusión en el mundo; por ejemplo, los presos en la prisión de Halden cuentan con televisión, nevera y muebles de madera en sus habitaciones privadas; por otro lado, tienen toda la libertad para mantener contacto con los guardias a cargo de la prisión, llegando a comer con ellos e incluso ir al gimnasio juntos. La seguridad no requiere de torres de control, armas para los guardias o alambrado eléctrico, todo lo contrario, existen muchos árboles y zonas verdes (Donovan, 2015).

Para el sistema carcelario noruego es más que suficiente el que una persona esté privada de su libertad como castigo a un crimen cometido, ir más allá de eso, restringiendo sus derechos, sería atentar contra sus propias creencias. Por esta razón es que el Estado destina un gran presupuesto para sus prisiones; más o menos el sistema penitenciario noruego alcanza los dos mil millones de dólares al año, un promedio de noventa mil euros anuales por cada persona privada de la libertad, esto significa que triplica el presupuesto norteamericano para mantener a las personas tras las rejas. Aunque la cantidad gastada en cada preso suena excesiva, para el gobierno noruego ha dado excelentes resultados, la tasa de reincidencia en el país es de tan solo el dieciséis por ciento, esto es sumamente bajo si se compara con el promedio europeo de reincidencia que puede alcanzar entre el setenta y setenta y cinco por ciento y el promedio de reincidencia norteamericano que puede llegar al ochenta por ciento (Bacci & Borella, 2015).

En Noruega la pena máxima que una persona puede cumplir en una prisión es de veintiún años, aunque puede ampliarse durante cinco años más si un juez considera que la persona no está totalmente rehabilitada, pero de las más de tres mil personas privadas de la libertad, tan solo noventa y cuatro cumplen con este proceso de detención preventiva para que, de ser necesario su pena se extienda. El promedio de cumplimiento de penas en Noruega es de ocho meses y la mayoría no supera el año; por esta razón es la importancia del sistema penitenciario noruego de establecer un sistema de rehabilitación acorde a la realidad noruega, porque si la persona se va a reintegrar en tan poco tiempo a la sociedad, es justo que se adapte a ella de la mejor forma posible (Bevanger, 2016).

La diferencia entre el sistema penitenciario noruego y el estadounidense es abismal, en noruega la población carcelaria bordea las tres mil personas, en el sistema estadounidense esta cifra alcanza los dos millones de personas; esto quiere decir que en relación a la

población Estados Unidos tiene diez veces más internos que Noruega. Otra de las estadísticas es que en Noruega el ochenta y nueve por ciento de la población carcelaria cumple menos de un año de sentencia, en las cárceles federales de Estados Unidos ocurre algo totalmente distinto, tan solo el dos por ciento de las personas privadas de la libertad pasarán tras las rejas menos de un año (CNN en Español, 2012).

Las cárceles de Bastoy y Halden mantienen un sistema de rehabilitación único, por ejemplo en Bastoy aplican el llamado principio de normalidad, este consiste en que un día en la cárcel no debería ser diferente a un día fuera de ella. En esta cárcel mantienen muchas ocupaciones, pueden jugar al tenis, tomar el sol en la playa e incluso ellos son los encargados de la administración del ferry que conecta a la isla. Todos los prisioneros en la isla están obligados a trabajar, inician su jornada a las ocho y treinta de la mañana y terminan a las quince horas treinta; ellos pueden cumplir diversas funciones desde el cortar leña para los demás compañeros, ser mecánicos, trabajar en los invernaderos o en las granjas, hasta preparar la cena para todas las personas que se encuentran en la isla; el beneficio por esto es el pago de diez dólares diarios para que puedan ser utilizados por ellos dentro de la isla. La cena es la única comida que la prisión les otorga, el desayuno y el almuerzo depende de cada prisionero, por esta razón, sumado a la ganancia diaria que tienen el Gobierno otorga ciento veinticinco dólares a cada prisionero para que puedan comprar su comida en la tienda de la prisión y sean ellos mismos los encargados de prepararse su alimentación; esta es otra de las formas de incentivar la rehabilitación por parte del Gobierno. En Halden son los talleres y el estudio la mejor forma de motivar a las personas para que busquen la rehabilitación, tienen salas de música, un computador personal y hasta pueden jugar videojuegos (Bacci & Borella, 2015; Bevanger, 2016).

Uno de los principales problemas que enfrenta este sistema de prisiones es que el treinta y cinco por ciento de su población carcelaria proviene de países como Polonia, Lituania y Rumania, esto significa para el Gobierno un problema cultural, de comunicación y de seguridad. Mientras la mayoría de personas privadas de la libertad invierten su tiempo en estudiar y en buscar un trabajo para su futuro, las personas provenientes de otros países no lo hacen y esto atenta contra el sistema. Pero ante estas actitudes, sean de las personas extranjeras o de los propios noruegos, la diferencia la marcan las mismas personas privadas de la libertad; en Estados Unidos muy probablemente un inconveniente se solucionaría con un apuñalamiento, en las prisiones noruegas el ignorar la presencia de quien no es deseado es más que suficiente (Bevanger, 2016)

#### **1.4.5. Las cárceles en Holanda**

La situación de Holanda con sus prisiones es una clara muestra al mundo que no siempre la privación de la libertad es la mejor alternativa para combatir con los índices de criminalidad. Las políticas de reinserción del Gobierno holandés se basan en castigos alternativos que ayudarán a la persona que ha cometido un delito a adaptarse de mejor forma a la sociedad en vez de cumplir su tiempo encerrado en una prisión. Para el año 2014 era tanta la disminución carcelaria en el país, existían nueve mil setecientos diez personas privadas de la libertad, pero había nueve mil novecientos catorce funcionarios de prisiones; eso quiere decir que existía más de un guardia por cada prisionero, a diferencia de Estados Unidos en donde existe aproximadamente un guardia para cada cinco prisioneros. Obviamente esta situación empezó a afectar la economía del país al dejar a cientos de guardias de seguridad sin empleo y también el gasto que aún representaba el mantenimiento de las prisiones que iban cerrando. Ante esta situación el Gobierno holandés tomó una decisión: alquilar sus prisiones (Rachidi, 2016).

El primer país en interesarse en esta política de alquiler fue Bélgica; el índice de criminalidad en este país está muy por encima de la media europea, existen noventa y seis punto ocho infracciones penales por cada cien mil habitantes; la media de infracciones penales en Europa por cada cien mil habitantes se encuentra en sesenta y uno punto tres. Una de las cárceles que contrató Bélgica se encontraba en Tilburg, al sur del país, este contrato inició en el año dos mil diez y se ha ido renovando constantemente, pero para finales de dos mil dieciséis esta situación va a acabar y desde el año dos mil diecisiete esta cárcel pasará a ser otro centro de acogida para solicitantes de asilo.

Otro de los países con lo que Holanda ha firmado un acuerdo de préstamo de sus prisiones es con Noruega, esto sucede debido a que bajo las políticas del gobierno noruego no puede existir sobrepoblación en las cárceles del país, es por eso que las personas que deben cumplir con una sentencia deben esperar a que exista espacio disponible en las prisiones para empezar a hacerlo. Ante esta situación el Gobierno noruego firmó un contrato de alquiler de una prisión en el norte de Holanda; las condiciones de este contrato indican que la seguridad de la cárcel correrá a cargo de personal holandés pero que se basarán en el

sistema noruego de rehabilitación, manteniendo todos los derechos que los noruegos tienen como el mayor uso del espacio y las áreas verdes; el tener celdas privadas con televisión y nevera así como también el derecho a recibir visitas en su celda (Rachidi, 2016).

Otro de los usos que se les ha dado a las cárceles holandesas es como hoteles, por ejemplo una prisión ubicada en Roermond fue restaurada en el año dos mil once y ahora es considerado un exclusivo hotel que lleva por nombre “La casa del juicio”. Otras cárceles han sido adecuadas como centros de refugiados. En el dos mil quince Holanda acogió a sesenta mil refugiados y habilitó diez prisiones para poder acomodarlos. Una de estas prisiones es la cárcel de Koepel ubicada en la ciudad de Harleem; esta cárcel construida en mil ochocientos ochenta, la cual es considerada un monumento nacional, alberga a cuatrocientos refugiados provenientes de Siria, Afganistán e Irak (Redacción BBC Mundo, 2016).

La efectividad del sistema holandés de rehabilitación social radica básicamente en que desde el año de mil novecientos ochenta y nueve el juez que dictamina la sentencia a cumplir por el procesado de un delito puede establecer un determinado número de horas de trabajo de servicio a la comunidad en vez de someterlo a estar en una prisión. Este modelo funciona porque su reinserción en la sociedad luego del cumplimiento del delito es mucho más sencillo; además una persona que esté cumpliendo esta labor, puede mantener algún otro tipo de empleo y logra subsistir por cuenta propia, sin necesidad de que el Estado pague por su estadía en un centro penitenciario que puede llegar a la cantidad de cien mil euros (La Nueva, 2013).

**Tabla 8:**

Comparación de la situación carcelaria entre Estados Unidos, Noruega y Holanda

Estados Unidos	Noruega	Holanda
Gasta en promedio \$31.286,00 dólares anuales por cada persona privada de la libertad	Gasta en promedio 100.00,00 euros anuales por cada persona privada de la libertad	
La tasa de reincidencia puede llegar al 80%	La tasa de reincidencia en Noruega es del 16%	

Menos del 2% de la población carcelaria cumple una pena menor a un año	El 89% de la población carcelaria cumple una pena menor a un año	
Paga entre 0,25 ctvs. Y 1,25 dólares la hora de trabajo.	Paga diez dólares diarios a sus prisioneros por el trabajo	
Un guardia para cada 5 prisioneros		Existe más de un guardia por prisionero
Más de 11 millones de personas ingresan anualmente de una u otra forma al sistema penitenciario		Existen formas alternativas para el cumplimiento de la pena. Cada vez existen menos prisioneros

Fuente: Varias

Elaborado por: Jorge Enrique Burneo Celi

#### **1.4.6. La privatización en Latinoamérica**

##### ***A. Brasil***

La situación carcelaria en Brasil es una de las más deplorables a nivel mundial, entre el año dos mil y dos mil catorce ingresaron trescientas ochenta y nueve mil personas a los centros de privación de libertad de este país llegando a las seiscientas veintidós mil personas privadas de libertad; esto representaba un aumento de ciento sesenta y siete por ciento. Esa cantidad de personas tras las rejas deja a Brasil en el cuarto lugar de la población carcelaria a nivel mundial, solo superado por Estados Unidos, Rusia y China. El cuarenta por ciento de todas estas personas se encuentran en esta situación sin una condena ejecutoriada, su permanencia en estos centros se debe al cumplimiento de prisión preventiva, la cual en palabras de Renato de Vitto, Director del Departamento Penitenciario Nacional, es en muchos casos innecesaria; “El 37% de los casos en que las personas respondan al proceso no reciben condena de prisión. O son absueltas o reciben penas alternativas” (Tatemoto, 2016)

La crisis penitenciaria en el Estado de Pernambuco ha llegado a niveles muy altos reveló Human Rights Watch (HRW) en su informe titulado 'El Estado permitió que reinara el mal: la crisis penitenciaria en el Estado brasileño de Pernambuco'. Este informe ha logrado descubrir muchas falencias en el sistema carcelario del Pernambuco, sobre todo en la parte de derechos humanos. La capacidad de guardias para la cárcel es totalmente insuficiente; en promedio existe un escolta para treinta y un reclusos. Ante esta situación se abandonó la intención de imponer el orden dentro del recinto carcelario, es así que se terminó cediendo el control de los pabellones a los reclusos que han cometido los delitos más graves, pues ellos tienen el respeto de sus demás compañeros, de esta forma ellos adoptan la función de carceleros en los pabellones internos y en las celdas (Akbar, 2015).

La sobrepoblación carcelaria en Brasil llevó a las autoridades a pensar en nuevas medidas para combatir esta situación, es así que en el año dos mil once se anunciaba que el país contaría con dos nuevos centros de privación de la libertad totalmente privados, siendo de esta forma pioneros en la región en implementar este servicio (Martínez, 2011). Estas prisiones, que se construyeron bajo el modelo de sociedad público-privada estarían ubicadas en Belo Horizonte y en Pernambuco las cuales podrían albergar seis mil personas privadas de la libertad. El precio a pagar por cada persona privada de libertad en la cárcel de Belo Horizonte asciende a cincuenta dólares diarios, dando como resultado un gasto estatal de ciento cincuenta mil dólares diarios si existe ocupación total del centro penitenciario, esto bordearía los cincuenta y cinco millones de dólares anuales (Smink, 2011).

En entrevista para la BBC Mundo, Lucía Dammert, experta en seguridad, dijo que se ha demostrado que las prisiones privadas ofrecen un mejor servicio a las personas privadas de libertad, razón por la cual también el mantenimiento de los reclusos es más costoso que en las prisiones públicas; pone de ejemplo la mejora de la tecnología, por la cual pasan de necesitarse un guardia cada dos punto cinco presos, a necesitarse un guardia para cada cuatro presos. Maros Siqueira, responsable de la sociedad pública-privada del Gobierno de Minas Gerais defiende este nuevo sistema penitenciario aduciendo que con el manejo privado de los predios carcelarios se reducirá drásticamente el nivel de criminalidad y corrupción que existe en los mismos; las cárceles están diseñadas para minimizar el contacto entre bandas, además, el pago de un veinte por ciento a las empresas privadas encargadas de manejar los centros, está ligado al cumplimiento de más de cuatrocientos

indicadores; uno de ellos, el que los reclusos tengan prohibido el acceso al medio más común para el cometimiento de delitos: los teléfonos celulares (Smink, 2011).

En enero del año dos mil trece se inauguró la primera cárcel privada de Brasil en Belo Horizonte, esta tiene una capacidad para tres mil cuarenta reclusos en régimen cerrado y semiabierto, el costo total de este complejo fue de ciento treinta y siete millones de dólares y la empresa que ganó la licitación, el consorcio “*Gestores Prisionais Associados*”, tendrá la gestión de la cárcel por los próximos veinticinco años (Americaeconomia, 2013).

*Gestores Prisionais Associados*<sup>6</sup> es un grupo formado por cinco empresas, la mayoría de ellas constructoras. Al ganar en el año dos mil nueve la concesión para la construcción y manejo de la cárcel de Belo Horizonte, mediante el modelo de sociedad pública-privada, se estaba generando una forma innovadora de cooperación entre el Estado y la empresa privada; bajo este modelo no solo se compartiría la gestión, sino también el riesgo; se ha visto sin duda una mejoría, por ejemplo: la limpieza y la comida son mucho mejores que en la cárceles públicas; sin embargo, hasta el año dos mil quince, una persona privada de la libertad en la prisión de Belo Horizonte le podía costar al Estado cerca de novecientos dólares mensuales (Navarro & Bessi, 2015).

*Gestores Prisionais Associados* está en la obligación de ofertar al Estado los servicios de infraestructura, custodia del preso, bloqueo de telecomunicaciones y seguridad electrónica. Así mismo los servicios que oferta para la persona privada de libertad son: el acceso a la educación y la formación profesional, trabajos centrados en la rehabilitación, acceso a asistencia jurídica y religiosa, alojamiento, cuidado de salud, apoyo psicosocial, biblioteca, alimentación, artículos de higiene personal y vestimenta. A parte de todo esto, también se ha comprometido con la familia de la persona privada de la libertad al ofrecerle los servicios de apoyo psicosocial, otorgarle algunos espacios como el de convivencia, de visita íntima y un salón familiar (*Gestores Prisionais Associados*, 2015).

---

<sup>6</sup> En su página web *Gestores Prisionais Associados* se define como una sociedad de propósito específico que tiene su énfasis en la reinserción de los reclusos en la sociedad, siendo sus pilares el respeto por el preso y su familia. Si misión es “proporcionar atención a la persona en cumplimiento de privación de libertad con un servicio de calidad, seguridad, eficiencia y sostenibilidad, promoviendo la humanización del sistema penitenciario y la generación de valor para los presos, familia, empleados, accionistas, Estado y Sociedad.

## ***B. Uruguay***

En el año dos mil catorce se adjudicó un contrato para poner en funcionamiento la primera cárcel privada del país a tres empresas uruguayas y una española, las cuales formaron un consorcio para llevar a cabo la tarea encomendada. Este consorcio tiene a su cargo la construcción, administración, limpieza, lavandería y la alimentación de los reclusos, pero no incluye la seguridad del centro de privación de libertad, esta quedaría a cargo del Estado. El proyecto estaba planeado para ser ubicado en la localidad Punta de Rieles, el cual tendría un costo de ochenta millones de dólares y daría cabida a mil ochocientos sesenta personas (El Espectador, 2014).

En junio del año dos mil quince se firmó el contrato para el proyecto de construcción de la cárcel de Punta Rieles el cual tendría un plazo de veintisiete años y medio y su monto ascendería a los ciento veintidós millones de dólares; cuarenta y dos millones de dólares más de los planteado inicialmente. Por esta razón el Consorcio emitió Obligaciones negociables por un valor total de noventa millones de dólares; el dinero faltante sería aportado por los accionistas. El terreno en el que se construirá el centro de detención tiene un área total de veinte y cinco hectáreas, de lo cual treinta y seis mil metros cuadrados serían techados y otros catorce mil serían de espacio exterior. El Gobierno daría al consorcio un valor cercano a los veinte dólares por recluso cada día, este valor se ajustaría con la inflación y el cambio de los salarios (El País, 2015).

En el mismo mes de junio del año dos mil quince se inició la construcción del centro carcelario, la finalización del proyecto se espera culmine en veinte y dos meses, el valor total a pagar por parte del Estado durante los veintisiete años de contrato del centro carcelario se acerca a los mil millones de unidades indexadas según el Ministro del Interior Eduardo Bonomi; esto en dólares significaría ciento veinte y cuatro millones de dólares (De Salvo, 2015). Después de transcurridos diez meses del inicio de su construcción, en el mes de mayo del dos mil dieciséis, el centro penitenciario mostraba un avance del veinte por ciento, por esta razón se contempla que los plazos para finalizarlos se van a cumplir correctamente y este quedaría listo para abrir sus puertas en abril del año dos mil diecisiete (La República, 2016).

### **C. Chile**

En el año de 1996, Chile adopta la Ley de Concesiones de Obras, esta ley fue erigida con la principal idea de que mediante una alianza público-privada, ciertos servicios públicos pasen a manos del sector privado para que estos se encarguen de la inversión, explotación y construcción; obviamente bajo el cumplimiento de ciertas condiciones legales y contractuales. Bajo este sistema, el sector privado que ofrece la capacidad técnica y humana para adjudicarse un servicio público determinado construye y opera una cierta obra pública, para que en el momento estipulado en el contrato, pase a manos del Estado.

En Chile es el Ministerio de Justicia el encargado de las políticas, planes, control y evaluación de los centros penitenciarios, así como también del tratamiento y rehabilitación de las personas privadas de libertad; con base a sus atribuciones y aplicando la Ley de Concesiones de Obras, el treinta de noviembre del año dos mil, bajo Decreto Exento número quinientos setenta y dos, decide facultar al Ministerio de Obras Públicas para que inicie el proceso de licitación del primer programa de concesiones de infraestructura penitenciaria; dentro de este programa la empresa que se adjudicó el contrato se encargó del diseño, construcción y equipamiento de distintas cárceles, pero el control y la seguridad siempre estuvieron a cargo de la Gendarmería. Este primer contrato de concesiones de cárceles en Chile estipulaba la construcción de diez nuevos centros penitenciarios que ocuparían alrededor de trecientos setenta mil metros cuadrados y que darían cabida a cerca de dieciséis mil reclusos (Arriagada Gajewski, 2012).

En el año dos mil dos se otorgó el primer contrato de concesión por tres cárceles a ser construidas en las ciudades de Iquique, La Serena y Rancagua, al consorcio BAS S. A. conformado por las empresas Besalco, Astaldi S. A. y Sodexho. Este contrato estipulaba la finalización de la concesión para el año dos mil veintiséis y mantenía un presupuesto oficial de dos millones ochocientos mil unidades de fomento (ciento seis millones de dólares aproximadamente). Después de varias controversias suscitadas entre la concesionaria y el Ministerio de Obras debido a sobrecostos no contemplados en el contrato inicial, un arbitraje decidió que el Ministerio debería ampliar el tiempo de explotación y concesión, haciendo que se incremente el presupuesto con dos millones cuatrocientas mil unidades de fomento más (ochenta y cuatro millones de dólares aproximadamente) , dando prácticamente un total de ciento noventa millones de dólares, esto es un ochenta por ciento más de lo planteado

inicialmente (Arriagada Gajewski, 2012). El veintidós de noviembre de 2005 se inauguró la primera cárcel concesionada en Chile, esto sucedió en la ciudad de Rancagua; los encargados de dicha inauguración fueron el entonces Presidente Ricardo Lagos junto con el Ministro de Justicia, Luis Bates y el Ministro de Obras Públicas, Jaime Estévez. (Miranda, 2015).

Los problemas ocurridos con este consorcio se replicaron en las dos siguientes fases del proceso de concesión; los costos siempre terminaron elevándose muy por encima de lo presupuestado y en ciertas ocasiones paralizándose las obras debido a las diferencias entre el Ministerio de Obras y la empresa a cargo de la ejecución del proyecto. La comisión arbitral constituida para solucionar las diferencias entre el Ministerio y la concesionaria en la segunda fase decidió dar por finalizado el contrato y obligó al Estado a pagar un valor extra de un millón seiscientos cincuenta y ocho mil unidades de fomento (sesenta y dos millones de dólares aproximadamente), esto elevó el costo total de la obra en un noventa y dos por ciento al presupuesto inicialmente plantado. En la tercera fase ocurrió la misma situación elevando el presupuesto en un treinta por ciento al que se planteó en un inicio (Arriagada Gajewski, 2012).

Para agosto del año 2015 de los diez centros carcelarios que se habían concesionado tan solo se completaron ocho, quedando pendientes uno en Santiago y otro en Talca. Las estadísticas de los centros culminados en comparación con las cárceles públicas son llamativos, por ejemplo el valor del metro cuadrado en un centro concesionado al sector privado alcanzaba el valor de mil trescientos dólares aproximadamente, en cambio, el valor de este mismo metro cuadrado en un centro netamente público alcanzaba los mil setecientos dólares; esta diferencia en los costos radica en el modelo de gestión que mantienen las empresas privadas que facilita una prestación de servicios más eficaz así como también el mejor manejo de las instalaciones (Miranda, 2015).

**Tabla 9:**

Comparación de la situación carcelaria entre Brasil, Chile y Uruguay

<b>Brasil</b>	<b>Chile</b>	<b>Uruguay</b>
En el año 2013 se inaugura	En el año 2002 se entrega el primer contrato de concesión	En el año 2014 se adjudica el contrato para poner en

su primera cárcel privada	por tres cárceles.	funcionamiento la primera cárcel privada.
En el Estado de Pernambuco existe un guardia para treinta y un reclusos		La seguridad de las personas privadas de la libertad seguirá siendo asunto del Estado
Costo cárcel Belo Horizonte: 137 millones de dólares	Sobrepeso de las primera fase de concesión en más de un 80%	Costo Cárcel Punta Rieles 122 millones de dólares
Modelo de sociedad público privada	Modelo de sociedad público privada	Modelo de sociedad público privada
Tiempo de concesión: 25 años	Tiempo de concesión: 24 años	Tiempo de concesión: 27 años

Fuente: Varias

Elaborado por: Jorge Enrique Burneo Celi (2016)

**CAPÍTULO II**  
**MARCO METODOLÓGICO**

## **2.1. Tipo de investigación**

Este trabajo fue realizado bajo un enfoque cualitativo, el cual es propio de las ciencias sociales y la cual proporciona profundidad a los datos investigados; esta investigación se ha iniciado observando el mundo social en el cual encaminamos nuestras hipótesis y a raíz del proceso se desarrolló una teoría coherente con lo que ocurre. Por otro lado también se consideró este método debido a que presenta una mayor posibilidad para el uso de diversas variables, siendo un trabajo investigativo social, existen factores que cambian de comportamiento, es así que se debe considerar la subjetividad como parte del proceso investigativo.

Es una investigación bibliográfica que partió de la recopilación de información sobre la situación carcelaria a lo largo de la historia del Ecuador, de esta forma pudimos entender de forma más clara y precisa la situación actual de nuestros centros de rehabilitación. Una vez obtenida esta información se procedió a observar la situación actual de las personas privadas de libertad, basamos esta información en todo lo recopilado desde el Ministerio de Justicia así como también desde el Código Orgánico Integral Penal y el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; en base a esta información pudimos ubicar nuestras ideas en tiempo y espacio.

Posteriormente dimos paso abierto a un estudio comparado de la situación penitenciaria en el mundo visto desde la privatización de los centros de rehabilitación. Como se lo explica en el transcurso de la investigación, son los Estados Unidos quien dan el puntapié inicial para formar este proceso que con el paso de los años se fue propagando hacia algunos países a nivel mundial; es aquí donde se recopila la información de los lugares donde es más visible la privatización, así como también otros modelos de gestión penitenciaria para así dar paso a las conclusiones de la investigación realizada.

## **2.2. Métodos investigativos**

### **2.2.1. Método analítico**

El método analítico era fundamental para desarrollar esta investigación, el descomponer todos los elementos investigados para alcanzar la hipótesis buscada era esencial en el desarrollo de esta investigación. En un principio se empleó este método en el estudio del marco legislativo aquí en el país, de esta forma se logró visualizar a detalle el funcionamiento del sistema nacional de rehabilitación social y la legislación correspondiente a la privación de libertad en el país. Así mismo en el ámbito internacional se logró descomponer los diversos factores que en cada país ha producido la privatización de los centros de privación de libertad o también el funcionamiento del sistema carcelario en cada uno de ellos otorgando la facilidad de un mejor estudio y comprensión de este fenómeno social.

### **2.2.2. Método Inductivo**

El método inductivo nos ayudó a enfocarnos en el objetivo planteado en la hipótesis, saber si la privatización de los centros de privación de libertad es beneficiosa para el Ecuador. Este método tiene la particularidad de ayudar a conducir la investigación hacia un objetivo específico; este se pone en práctica cuando se realiza la observación y mediante ella se adquiere la experiencia necesaria. En el caso de la investigación realizada, este método resultó de gran utilidad pues gracias a él entendimos los conceptos específicos que nos condujeron a los términos generales de la investigación; de esta forma se obtuvo una mejor comprensión de los hechos acontecidos y así pudimos encontrar las respuestas que habían sido planteadas al inicio de la investigación.

## **2.3. Técnicas de investigación**

### **2.3.1. Observación**

La observación dentro de las investigaciones sociales es uno de los elementos más importantes, se dice esto debido al mayor contacto entre el investigador y el objeto a ser investigado. En la realización de esta investigación se requería un contacto permanente y actualizado con la situación de las cárceles dentro del país así como también de los hechos que ocurren u ocurrieron en los distintos países investigados. Mediante esta técnica se establece una relación concreta e intensiva entre el investigador y el hecho social o los actores sociales de los que se obtiene los datos. Una vez que se produjo esta recolección

de datos tanto nacionales como extranjeros, se procedió a sintetizarlos para darle paso a la investigación.

### **2.3.2. Lectura científica**

Para la realización de esta investigación fue necesaria una lectura mucho más profunda y seria, por esta razón otra de las técnicas elegidas para llevarla a cabo fue la lectura científica. Bajo este concepto se utiliza correctamente los materiales de estudio, así como también se extrae con facilidad las ideas principales de un escrito, separando lo sustantivo de lo adjetivo. Esta técnica fue de gran ayuda en dos aspectos fundamentales de la investigación, el primero de ellos la lectura y correcta comprensión de nuestro marco legal y el segundo el entendimiento de la situación penitenciaria en los distintos contextos sociales que viven los países investigados.

De entre todas las técnicas y métodos, dentro de esta investigación esta fue la más utilizada, esto debido a la gran cantidad de textos que debieron ser analizados para entender cuál es el proceso de privatización carcelaria a nivel mundial y como este supuesto afectaría en el Ecuador

**Capítulo III**  
**RESULTADOS**

### **3.1. Cumplimiento de objetivos**

El objetivo principal de esta investigación era analizar los beneficios de la privatización en los centros de rehabilitación social en el Ecuador tendiente a otorgar a las personas privadas de la libertad una mejor calidad de vida. Para dar respuesta a este primer objetivo planteado se procedió a plantear una serie de objetivos específicos que nos irían conduciendo durante la investigación y así lograríamos dar un respuesta acorde al planteamiento inicial.

El primer objetivo específico estaba destinado a analizar las condiciones de vida y el proceso de rehabilitación de las personas privadas de la libertad en Ecuador. En este contexto el primer paso fue el conocer cómo era la situación carcelaria en el país antes de que el Gobierno liderado por el economista Rafael Correa iniciara sus actividades e implementara una serie de reformas. Ante esto se pudo exponer al inicio de la investigación cuál era la situación de las cárceles del país; hasta el año 2005 las cárceles estaban marcadas por tres características particulares que definían la poca rehabilitación social de las personas privadas de la libertad. La primera característica era la dependencia económica que tenían los reos de sus familiares o personas externas a la cárcel para que de esta forma pudiesen sobrevivir al interior de ella. La segunda era la violación a un sinnúmero de derechos humanos de las personas privadas de la libertad como el hacinamiento, la mala alimentación y las condiciones insalubres de los centros, entre otros; y la tercera característica, era el extenso sistema de corrupción que imperaba dentro de los centros de rehabilitación, las mafias gobernaban dentro de ellos y en muchas ocasiones estaban involucrados los mismos funcionarios.

Después de iniciado el Gobierno de Rafael Correa, y una vez dadas una serie de reformas al sistema penitenciario como lo muestra la investigación; determinar el estado actual de la situación es más complejo debido al hermetismo que viene dado por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos que es el órgano rector de los centros de rehabilitación social. En base a la información oficial obtenida desde el Ministerio antes mencionada podemos apreciar que a diferencia de años anteriores, la situación carcelaria en el país ha cambiado; el hacinamiento ha reducido severamente sus números, las mafias carcelarias que en muchas ocasiones provenían de los guías penitenciarios han ido desapareciendo y con la construcción de nuevos centros penitenciarios a nivel país se ha

ido solucionando el tema de las condiciones mínimas para una persona privada de la libertad.

Un segundo objetivo específico habla sobre las actividades a realizar por parte de las personas privadas de la libertad como método para lograr su rehabilitación social; ante este objetivo planteado también se accedió a la información facilitada por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, así como también a lo estipulado tanto en el Código Orgánico Integral Penal como en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Los procesos a los cuales las personas privadas de la libertad están sometidos han sido determinados en cuatro ejes: educativo – cultural – deportivo, trabajo, salud integral y vínculos familiares. En este modelo se ha tomado la decisión de crear metas para los internos, es así que de esta forma han podido desarrollar sus capacidades en diversas áreas y también logran encontrar vocación para cosas de las que desconocían. Así mismo el Estado garantiza que en los centros de rehabilitación social se promuevan y ejecuten planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación.

Para dar cumplimiento al tercer objetivo planteado en el anteproyecto de investigación fue necesario establecer cómo y donde funcionan los sistemas de prisiones privadas a nivel mundial; esta información resultó, pese al difícil acceso a la información a través de un medio electrónico, mucho más accesible que la proporcionada aquí en el país. Entonces de esta forma se determinó cual es la situación con dos países pioneros, Estados Unidos y Gran Bretaña, en la privatización penitenciaria. Estos países muestran realidades muy distintas; por un lado los Estados Unidos plantean un sistema carcelario privado lleno de inquietudes tales como la necesidad de mantener siempre llenas estas cárceles por negocio o acerca de las malas condiciones de vida a las que están sometidas las personas privadas de su libertad en estos centros tan solo para ahorrar costes. Por otro lado está la situación de Gran Bretaña que muestra un lado positivo de la privatización; la reincidencia en cárceles concesionadas a instituciones privadas es menor de las que son manejadas por el Estado, esto significa que el sistema de rehabilitación social en Gran Bretaña es mejor en una cárcel privada que en una cárcel pública.

Para lograr ampliar el universo de estudio también se tomó en cuenta las concesiones carcelarias de España, Chile y en breve en Uruguay, sin dejar de lado a Brasil el país que

apostó por la primera cárcel totalmente privada en Sudamérica y que aún tiene muchas interrogantes que responder. Una parte de la investigación fue destinada a descubrir y entender los sistemas noruego y holandés de rehabilitación social para así contrastar con la realidad de todos los otros países investigados.

Una vez obtenida la información anterior se puede determinar el cumplimiento de los objetivos planteados, especificando con claridad que hubiese sido importante el poder acceder a mayor información por parte del Estado ecuatoriano y el Ministerio de Justicia para dar respuestas a las inquietudes locales. A pesar de esto, se puede decir que el objetivo principal de esta investigación se cumplió a cabalidad; el sistema penitenciario privado podría ser una posibilidad para el país bajo ciertas medidas impuestas por el Gobierno.

## **3.2. Respuestas a las preguntas de investigación planteada**

### **3.2.1. ¿Dónde inició la privatización penitenciaria?**

Una vez que en los Estados Unidos iniciaron la batalla contra la penalización de las drogas con una política de tolerancia cero inició el bum de los centros carcelarios en aquel país; eran demasiadas personas privadas de la libertad y el Estado no podía hacer frente a esta situación, es así que nace la idea de encargar a otros el cuidado de las personas privadas de la libertad. De la mano de los Estados Unidos inicia la privatización carcelaria en el mundo; la finalidad de esta situación era darle una solución a los problemas de hacinamiento e incumplimiento de normas básicas de Derechos Humanos. Es en 1983 cuando la entidad privada Corrections Corporation of America (CCA) toma control de varios centros carcelarios en los Estados de Texas y Tennessee, para luego extenderse por todo el país. La idea que se manejaba con esto era que el gobierno estadounidense dejase en manos de empresas privadas la gestión de varios centros de privación de libertad y de esta forma, aquellas empresas reducirían los gastos exorbitantes que el gobierno destinaba en atención a las personas privadas de la libertad.

### 3.2.2. ¿Cómo funciona la privatización penitenciaria en otros países?

Gran Bretaña inició su andadura en la privatización de los centros carcelarios a finales de los años ochenta e inicios de los años noventa, esta idea nace de la crisis penitenciaria que se originó en esta época, así como también debido a que se esperaba que al crear una competencia para ofrecer los servicios, la calidad de los centros de privación de libertad mejoraría notablemente. En el año 2011 el Ministro de Justicia impulsó una adaptación de los contratos con las prisiones privadas; éste nuevo tipo de contratos tenía como objetivo el “pago bajo resultados”, la finalidad era lograr disminuir las tasas de reincidencia bajo la idea de que el pago a los centros privados de reclusión no será el mismo si la persona que se reinserta a la sociedad vuelve a cometer un delito en determinado tiempo. Chris Grayling, Secretario de Justicia, dio un nuevo enfoque a la contratación de las empresas privadas en el sector carcelario; éstas pasarían a formar parte de un sistema de prisiones híbrido, es decir que tanto el Estado como las empresas privadas estarían a cargo de su funcionamiento. Las funciones de custodia serían cargo del sector público y los servicios auxiliares y de rehabilitación subcontratados al sector privado.

Desde el último trimestre del año 2012 España incorporó un nuevo plan piloto en algunas de sus prisiones. Este plan piloto de privatización estaba enfocado en que cuatrocientos escoltas privados brinden apoyo a la guardia civil en tareas de vigilancia exterior o el control de las cámaras de seguridad. Según fuentes del Ministerio del Interior bajo ninguna circunstancia el apoyo de la seguridad privada tomará control de las actividades propias de los funcionarios de prisiones o guardia civil. En octubre del año 2014 la segunda fase del plan de apoyo a las prisiones en España dio inicio; en fechas cercanas se tramitó una norma legal, la Ley de seguridad privada, que sirvió de marco legal para que las empresas privadas de seguridad tengan el amparo suficiente para su accionar en las instituciones penitenciarias.

Para el sistema carcelario noruego es más que suficiente el que una persona esté privada de su libertad como castigo a un crimen cometido, ir más allá de eso, restringiendo sus derechos, sería atentar contra sus propias creencias. Por esta razón el Estado destina un gran presupuesto para sus prisiones; más o menos el sistema penitenciario noruego alcanza los dos mil millones de dólares al año, un promedio de noventa mil euros anuales por cada persona privada de la libertad, esto significa que triplica el presupuesto norteamericano para

mantener a las personas tras las rejas. Aunque la cantidad gastada en cada preso suena excesiva, para el gobierno noruego ha dado excelentes resultados, la tasa de reincidencia en el país es de tan solo el dieciséis por ciento, esto es sumamente bajo si se compara con el promedio europeo de reincidencia que puede alcanzar entre el setenta y setenta y cinco por ciento y el promedio de reincidencia norteamericano que puede llegar al ochenta por ciento

La situación de Holanda con sus prisiones es una clara muestra al mundo que no siempre la privación de la libertad es la mejor alternativa para combatir con los índices de criminalidad. Las políticas de reinserción del Gobierno holandés se basan en castigos alternativos que ayudarán a la persona que ha cometido un delito a adaptarse de mejor forma a la sociedad en vez de cumplir su tiempo encerrado en una prisión.

Brasil inauguró su primera cárcel privada en Belo Horizonte, esta tiene capacidad para tres mil cuarenta reclusos en régimen cerrado y semiabierto, el costo total de este complejo fue de ciento treinta y siete millones de dólares y la empresa que ganó la licitación, el consorcio "Gestores Prisionais Associados", tendrá la gestión de la cárcel por los próximos veinticinco años. Gestores Prisionais Associados está en la obligación de ofertar al Estado los servicios de infraestructura, custodia del preso, bloqueo de telecomunicaciones y seguridad electrónica. Así mismo los servicios que oferta para la persona privada de libertad son: educación y formación profesional, trabajos centrados en la rehabilitación, acceso a asistencia jurídica y religiosa, alojamiento, cuidado de salud, apoyo psicosocial, biblioteca, alimentación, artículos de higiene personal y vestimenta.

Uruguay en el año dos mil catorce adjudicó a un consorcio la construcción y manejo de la primera cárcel privada del país; este consorcio tiene a su cargo la construcción, administración, limpieza, lavandería y la alimentación de los reclusos, pero no incluye la seguridad del centro de privación de libertad, esta quedaría a cargo del Estado. El proyecto tendría un costo de ochenta millones de dólares y daría cabida a mil ochocientos sesenta personas.

En Chile se ha concesionado diez centros carcelarios pero solo ocho cumplieron el contrato desde el año dos mil dos. Las estadísticas de los centros culminados en comparación con

las cárceles públicas son llamativos, por ejemplo el valor del metro cuadrado en un centro concesionado al sector privado alcanzaba el valor de mil trescientos dólares aproximadamente, en cambio, el valor de este mismo metro cuadrado en un centro netamente público alcanzaba los mil setecientos dólares; esta diferencia en los costos radica en el modelo de gestión que mantienen las empresas privadas que facilita una prestación de servicios más eficaz así como también el mejor manejo de las instalaciones.

### **3.2.3. ¿Cómo es el Sistema penitenciario ecuatoriano?**

El artículo 51 de la Constitución ecuatoriana destaca algunos derechos de las personas privadas de la libertad, por ejemplo el poder declarar sobre el trato que recibió durante la privación de la libertad, contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral y la atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas El Sistema de Rehabilitación Social del Ecuador es netamente asunto del Gobierno y a su vez del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. El Gobierno es el único responsable de las personas privadas de la libertad y está encargado de velar por el cumplimiento de su condena cuando éstas hayan cometido un delito. El Ministerio de Justicia es el órgano rector para llevar a cabo los planes de rehabilitación de las personas privadas de la libertad y su posterior reinserción. El Presidente del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo del 16 de diciembre del año 2010 en la ciudad de Quito determina que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos pasa a ser el encargado de la elaboración y ejecución de políticas penitenciarias y, de la construcción, mejoramiento y mantenimiento de los Centros de Rehabilitación Social.

### **3.2.4. ¿Qué propuestas tiene el sistema penitenciario ecuatoriano?**

El artículo 203, numerales dos y cinco de la Constitución establece que en los centros de rehabilitación social se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación. Así mismo dice que es el Estado quien se encargará de establecer condiciones de inserción social y económica de las personas luego de haber sido privadas de la libertad

### **3.2.5. ¿Cuáles son los beneficios de un sistema penitenciario privado?**

Después de realizada la investigación y de haber efectuado el correspondiente análisis de la situación carcelaria privada en otros países se podría determinar que los principales beneficios de un sistema penitenciario privado es el mejor manejo de los recursos otorgados por el Estado para llevar a cabo los planes de rehabilitación para las personas privadas de la libertad. El que ciertas responsabilidades recaigan sobre una empresa privada otorga al Estado una mayor capacidad para poder fiscalizar el proceso que ésta lleva a cabo con los reclusos así como también garantizar que la experticia de la sociedad privada otorgue mejores condiciones a las personas privadas de la libertad.

El desvincularse en parte de la responsabilidad del control y manejo de la prisión podría dar al Ministerio de Justicia un espacio adecuado para dedicarse a observar desde fuera cuales son los problemas que ocurren en los espacios de rehabilitación social y de creer necesario, intervenir según sea el caso y siempre y cuando el contrato lo permita.

### **3.2.6. ¿Cuáles son las desventajas de un sistema penitenciario privado?**

La principal desventaja y la mayor preocupación en torno a los sistemas penitenciarios privados es el negocio que existe alrededor de ellos; en Estados Unidos el sistema privado de cárceles se convirtió en una empresa que genera grandes ganancias a bajos costos; los salarios que perciben las personas privadas de la libertad por su fuerza de trabajo es muy inferior a la media estadounidense, pero las empresas que manejan estas cárceles justifican estos bajos salarios por su pasado delictivo. El no respeto a sus derechos humanos, así como el abuso de sus capacidades laborales no es el resultado de un sistema privado, sino de políticas estatales que así lo permiten; a mayoría de prisiones privadas han firmado contratos con los Estados en los que se encuentran para que se les garantice una ocupación de por lo menos el ochenta por ciento de sus instalaciones, recibiendo en promedio entre cuarenta y sesenta dólares por persona privada de la libertad por día. Por ejemplo la prisión privada de Arizona recibe cuarenta y nueve dólares con tres centavos por día y en su contrato se le ha asegurado una ocupación del cien por ciento; en decir, recibe cerca de mil quinientos dólares por mes por cada persona privada de la libertad que se

encuentre en su recinto, pero gasta muy poco en ellos; en comida solo invierte tres dólares diarios por cada prisionero

### **3.2.7. En Ecuador, ¿estamos listos para la privatización del sistema penitenciario?**

Ante la privatización emergen varias alternativas, por un lado tenemos el caso de las prisiones estadounidenses sobre las cuales ya se ha explicado de forma clara la situación a la que están sometidas. Tanto, políticas estatales como nacionales han permitido a varias empresas privadas hacer de las cárceles y de la situación de vulnerabilidad de las personas privadas de la libertad un negocio de grandes sumas de dinero.

Por otro lado tenemos a Gran Bretaña y sus leyes más estrictas para otorgar concesiones a sociedades privadas, así como para lograr el funcionamiento de empresa pública y privada en beneficio de las personas privadas de la libertad; ésto como lo indica la investigación, ha dado mejores resultados que el sistema estadounidense. En Sudamérica aún no se logra visualizar con facilidad cuales son los resultados finales, tanto de las alianzas público-privadas como lo empieza a gestionar Uruguay, o lo que está haciendo Brasil muy semejante al modelo norteamericano. El caso de Chile ha resultado ser un fracaso porque pese a asimilarse al modelo británico, el otorgamiento de los contratos como la falta de revisión de leyes ha jugado un papel en contra de sus pretensiones.

En el caso de Ecuador creo que el mejor sistema a aplicar sería el empleado por Gran Bretaña; un modelo híbrido donde la gran mayoría de funciones recaiga sobre la sociedad privada, pero que el Estado o su organismo encargado funjan constantemente como un fiscalizador de las funciones otorgadas.

### **3.3. Contrastación de hipótesis**

En la hipótesis planteada al inicio de la investigación se consideraba al sistema penitenciario privado como la solución ideal para otorgar una mejor situación de vida a las personas privadas de la libertad. Una vez finalizado el proceso investigativo es justo decir que un

sistema penitenciario netamente privado no es la solución más viable, esto debido a que se presta a un sinnúmero de posibles benéficos a terceros que en ningún momento buscan o desean la rehabilitación de las personas, sino que tan solo ven un negocio lucrativo tras ello.

Por otro lado, el crear un sistema de rehabilitación social público privado podría traer muchos beneficios a nivel estatal como a las personas privadas de la libertad. La clave del funcionamiento de un sistema así se basa en el establecimiento de políticas claras tanto para el otorgamiento del contrato a la empresa interesada así como también para el Estado y las funciones que esté dispuesto a cumplir y a delegar

## CONCLUSIONES

- La situación carcelaria en el país antes de las reformas iniciadas a partir de la Constitución ecuatoriana del año dos mil ocho era deplorable. Desde ese momento hasta la actualidad la serie de reformas que se han llevado a cabo han beneficiado en algo a las personas que se encuentran privadas de la libertad, sobre todo en lo que a infraestructura corresponde. Lastimosamente, ante la negativa del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de mantener una sobre reserva de la situación actual de los centros penitenciarios y solo emitir información mediante boletines oficiales sesga un poco el conocimiento imparcializado que debería existir al respecto para poder definir totalmente si las reformas tanto institucionales como legislativas se están cumpliendo a cabalidad y tienen los resultados esperados.
- Los Estados Unidos de Norteamérica como precursor de la privatización carcelaria no resultan ser el mejor ejemplo a seguir. Los intereses capitalistas del país más poderoso del mundo, sumado a las políticas estatales y nacionales que llegan a beneficiar a ciertos grupos empresarios, han logrado empañar cualquier posibilidad de considerar al sistema privado de prisiones en Norteamérica como algo positivo y beneficioso para las personas privadas de la libertad.
- Gran Bretaña a pesar de haber seguido en un inicio el modelo estadounidense de privatización pudo encausar su rumbo y mediante medidas y políticas humanamente correctas da al sistema público privado mayores ilusiones de efectividad.
- Noruega y Holanda son dos ejemplo a tomar dentro de esta investigación; la efectividad de ambos países para reducir la reincidencia de las personas que cometen crímenes como disminuir la tasa de delitos radica en la disminución de las penas para que la persona que ha cometido el delito no desgaste su vida privado de la libertad y también el trato totalmente humano que reciben en estas prisiones, preparándolos en todo momento y de la mejor forma para rehacer su vida una vez cumplida la sentencia.

- Los países latinoamericanos aún se encuentran muy lejos de los errores y aciertos cometidos por los demás, sin embargo Chile, que fue el primero en esta parte del continente en iniciar su andadura en este tema, cometió una serie de errores, sobre todo en la delegación de ciertas funciones que debían ser controladas de forma más rigurosa, impidiendo así que se vieran empañados por la corrupción.

## RECOMENDACIONES

- Considerar al sistema público – privado de prisiones como una alternativa adecuada a los problemas existentes a nivel nacional en los centros de rehabilitación social.
- Continuar y profundizar en base a la investigación realizada para recopilar más información del funcionamiento y avance de los centros de rehabilitación a nivel nacional, así como también de la situación de las cárceles privadas a nivel internacional.
- Considerar tomar el ejemplo de países como Noruega y Holanda tanto en lo que corresponde a la baja punitividad de sus sistemas de justicia así como también de los distintos mecanismos que utilizan para realizar la rehabilitación y reinserción de la persona privada de la libertad.
- Facilitar el acceso a la información pública por parte del Estado para poder garantizar de esta forma una investigación con mayor número de datos y estadísticas, así como también permitir mayores veedurías a la situación carcelaria del país para que la opinión deje de pertenecer tan solo al aparato gubernamental.

## BIBLIOGRAFÍA

- Abril, L. (2015). Ecuador muestra notables avances en la rehabilitación del sistema penitenciario. *Agencia Pública de Noticias Del Ecuador Y Suramérica*. Consultado en <http://www.andes.info.ec/es/noticias/ecuador-muestra-notables-avances-rehabilitacion-sistema-penitenciario.html>
- Akbar, J. (2015, Octubre 27). Inside Brazil's toughest jails where inmates rule: Prisons where top dog "chaveiros" sell crack cocaine, charge taxes, gang rape, murder rivals and even have their own keys. *DailyMail*. Londres. Consultado en [http://www.dailymail.co.uk/news/article-3289843/Inside-Brazil-s-toughest-jails-inmates-rule-Prisons-dog-chaveiros-sell-crack-cocaine-charge-taxes-gang-rape-murder-rivals-keys.html?ito=social-twitter\\_mailonline](http://www.dailymail.co.uk/news/article-3289843/Inside-Brazil-s-toughest-jails-inmates-rule-Prisons-dog-chaveiros-sell-crack-cocaine-charge-taxes-gang-rape-murder-rivals-keys.html?ito=social-twitter_mailonline)
- Americaeconomia. (2013). Brasil inaugura su primera cárcel de gestión privada. Consultado Mayo 30, 2016, en <http://www.americaeconomia.com/negocios-industrias/brasil-inaugura-su-primera-carcel-de-gestion-privada>
- Arriagada Gajewski, I. (2012). Privatización carcelaria: el caso chileno. *Revista de Estudios de La Justicia*, 17, 24. buscado en [http://web.derecho.uchile.cl/cej/docs\\_2/bo/ARRIAGADA\\_10\\_.pdf](http://web.derecho.uchile.cl/cej/docs_2/bo/ARRIAGADA_10_.pdf)
- Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial 180 - Órgano del Gobierno del Ecuador. Ecuador.
- Asamblea Nacional Constituyente. Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449 - Órgano del Gobierno del Ecuador (2008). Ecuador.
- Bacci, C. A., & Borella, A. (2015, Noviembre 15). La cárcel sin rejas cuyos presos viven mejor y reinciden menos. *El Español*. Madrid. buscado en [http://www.elespanol.com/sabadodomingo/20151113/78992138\\_0.html](http://www.elespanol.com/sabadodomingo/20151113/78992138_0.html)
- Ballesteros, R. (2014, Diciembre 29). Cinco mentiras del plan de "privatización" de la seguridad de las prisiones en España. *El Confidencial*. Madrid. buscado en [http://www.elconfidencial.com/espana/2014-12-29/cinco-mentiras-del-plan-de-privatizacion-de-la-seguridad-de-las-prisiones-en-espana\\_614009/](http://www.elconfidencial.com/espana/2014-12-29/cinco-mentiras-del-plan-de-privatizacion-de-la-seguridad-de-las-prisiones-en-espana_614009/)
- Bauer, S. (2016). The Corrections Corporation of America, by the Numbers. buscado Agosto 9, 2016, en <http://www.motherjones.com/politics/2016/06/cca-corrections-corperation-america-private-prisons-company-profile>
- Bevanger, L. (2016, Marzo 17). Por qué Noruega es el mejor país del mundo para estar

- preso. *BBC Mundo*. Londres. buscado en [http://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/03/160316\\_carceles\\_noruega\\_presos\\_comodidades\\_breivik\\_amv](http://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/03/160316_carceles_noruega_presos_comodidades_breivik_amv)
- Blaustein, E. (2015). El modelo de las cárceles privadas en EE.UU Make money, encierre a un preso. buscado Junio 25, 2016, en <http://www.resumenlatinoamericano.org/2015/08/26/ee-uu-el-modelo-de-las-carceles-privadas-en-ee-uu-make-money-encierre-a-un-presos/>
- CNN en Español. (2012). Bienvenidos a la cárcel más agradable del mundo. buscado Octubre 12, 2016, en <http://cnnespanol.cnn.com/2012/05/25/bienvenidos-a-la-carcel-mas-agradable-del-mundo/#0>
- Connect Us. (2015). Disadvantages and Advantages of Private Prisons. buscado Julio 2, 2016, en <http://connectusfund.org/disadvantages-and-advantages-of-private-prisons>
- Coordinación General de Planificación e Inversión. (2014). *Adecuación, equipamiento y mantenimiento de la red de centros de privación de libertad*. Quito. buscado en <http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2016/02/ADECUACIONES-EQUIPAMIENTO.pdf>
- Coordinación General de Planificación e Inversión. (2015). *Capacitación a guías penitenciarios*. Quito. buscado en <http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2016/05/CAPACITACION-A-GUIAS.pdf>
- Correa, J. P. (2015). La gestión carcelaria se privatiza. buscado Mayo 30, 2016, en <http://www.elpais.com.uy/informacion/gestion-carcelaria-uruguay-se-privatiza.html>
- Donovan, L. (2015). Why Norway Helps Prisoners and America Fails Them. buscado en <http://www.attn.com/stories/1856/norways-prison-system-successful>
- EFE. (2012, Agosto 1). Vigilantes privados asumirán tras el verano parte de la seguridad en 21 cárceles españolas. *20 Minutos*, p. 1. Madrid. buscado en <http://www.20minutos.es/noticia/1554512/0/vigilantes-privados/carcel/interior/>
- Fernández, D. (2014, Mayo 19). El Gobierno privatizará la seguridad exterior de otras 42 cárceles, aunque no sabe el coste. *20 Minutos*, p. 1. Madrid. buscado en <http://www.20minutos.es/noticia/2138501/0/privatizacion/seguridad/carceles/>
- Findlaw. (2013). Private jails in the United States. Buscado Junio 30, 2016, en [http://files.findlaw.com/pdf/civilrights/civilrights.findlaw.com\\_other-constitutional-rights\\_private-jails-in-the-united-states.pdf](http://files.findlaw.com/pdf/civilrights/civilrights.findlaw.com_other-constitutional-rights_private-jails-in-the-united-states.pdf)

- Función Judicial. (2011). Sistema penitenciario en el Ecuador. Buscado Junio 16, 2016, en [http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/concursojuecesnotarios/materialdeapoyo/SISTEMA PENITENCIARIO EN EL ECUADOR Dr. Marco Noriega.pdf](http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/concursojuecesnotarios/materialdeapoyo/SISTEMA%20PENITENCIARIO%20EN%20EL%20ECUADOR%20Dr.%20Marco%20Noriega.pdf)
- Gestores Prisionais Associados. (2015). GPA - Gestores Prisionais Associados. Buscado Septiembre 7, 2016, en <http://www.gpapp.com.br>
- Ginés, G. (2015). ¿Sería rentable privatizar el sistema penitenciario? Buscado Mayo 30, 2015, en <http://www.abc.es/economia/20150719/abci-carceles-privadas-espana-201507171618.html>
- Global Research News. (2014). Privatization of the US prison System. Buscado Junio 30, 2016, en [http://www.globalresearch.ca/privatization-of-the-us-prison-system/5377824?utm\\_campaign=magnet&utm\\_source=article\\_page&utm\\_medium=related\\_articles](http://www.globalresearch.ca/privatization-of-the-us-prison-system/5377824?utm_campaign=magnet&utm_source=article_page&utm_medium=related_articles)
- La Nueva. (2013). Holanda y Suecia cierran cárceles por falta de presos. *La Nueva*. Bahía Blanca. Buscado en <http://www.lanueva.com/sociedad-impresa/219767/holanda-y-suecia-cierran-c-225-rceles-por-falta-de-presos.html>
- Martínez, A. (2011, Junio 21). Con fines de lucro. *La Diaria*. Buscado en <http://ladiaria.com.uy/articulo/2011/6/con-fines-de-lucro/>
- Mason, C. (2013). International Growth Trends in Prison Privatization. Buscado Enero 12, 2016, en <http://sentencingproject.org/wp-content/uploads/2015/12/International-Growth-Trends-in-Prison-Privatization.pdf>
- Mena, P. (2013). La isla de Galápagos que alguna vez fue cárcel. Buscado Junio 16, 2016, en [http://www.bbc.com/mundo/noticias/2013/11/131118\\_ecuador\\_carcel\\_galapagos\\_jrg](http://www.bbc.com/mundo/noticias/2013/11/131118_ecuador_carcel_galapagos_jrg)
- Ministerio de Justicia, D. H. y C. (2010). Justicia y Derechos. Buscado Junio 15, 2016, en [http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/07/1\\_Justiciay\\_Derechos01.pdf](http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/07/1_Justiciay_Derechos01.pdf)
- Ministerio de Justicia, D. H. y C. (2012). Una nueva rehabilitación social. Buscado Mayo 30, 2016, en <http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/08/Una-Nueva-Rehabilitacion-Social.pdf>
- Ministerio de Justicia, D. H. y C. (2014). Ledy Zúñiga: "Inicia una nueva fase del sistema de rehabilitación social." Buscado Junio 15, 2016, en <http://www.justicia.gob.ec/ledy-zuniga-inicia-una-nueva-fase-del-sistema-de-rehabilitacion-social/>
- Miranda, M. (2015, Agosto 31). Cárceles concesionadas cumplen 10 años y no existe plan

- para extender el modelo. *La Tercera*. Santiago de Chile. Buscado en <http://www.latercera.com/noticia/carceles-concesionadas-cumplen-10-anos-y-no-existe-plan-para-extender-el-modelo/>
- Navarro, S., & Bessi, R. (2015). Prison Privatization in Brazil Follows US Model. Buscado Septiembre 6, 2016, en <http://www.truth-out.org/news/item/30350-prison-privatization-in-brazil-follows-us-model>
- Nuestra Seguridad. (2014, Diciembre). 2014, año de la Rehabilitación Social en el Ecuador. *Nuestra Seguridad*. Buscado en <http://www.nuestraseguridad.gob.ec>
- Núñez Vega, J. (2005). La crisis del sistema penitenciario en el Ecuador. *Cárceles En Ecuador*, 183–193. Buscado en <http://www.flacsoandes.edu.ec/biblio/catalog/resGet.php?resId=11501>
- Olmos, J. (2003, Agosto 31). Sufrimiento y agonía en colonia penal de Isabela. *El Universo*. Puerto Villamil. Buscado en <http://www.eluniverso.com/2003/08/31/0001/12/4EE06A347F494241B0CFCE7F158639C.html>
- Panchamia, N. (2012). Competition in prisons. Buscado Enero 12, 2016, en [http://www.instituteforgovernment.org.uk/sites/default/files/publications/Prisons briefing final.pdf](http://www.instituteforgovernment.org.uk/sites/default/files/publications/Prisons%20briefing%20final.pdf)
- Pelaez, V. (2014). The prison industry in the United States: Big Business or a New Form of Slavery? Buscado Junio 28, 2016, en <http://www.globalresearch.ca/the-prison-industry-in-the-united-states-big-business-or-a-new-form-of-slavery/8289>
- Poder Ejecutivo. Decreto 585 (2010). Ecuador. Buscado en <http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/10/Decreto-585-Absorcio%25CC%2581n-UTCCRS-y-DNRS.pdf>
- Politics. (2014). Private Prisons. Buscado en <http://www.politics.co.uk/reference/private-prisons>
- Pontón, J., & Torres, A. (2007, Mayo). Cárceles del Ecuador: los efectos de la criminalización por drogas. Buscado en <http://revistas.flacsoandes.edu.ec/urvio/article/view/55-73/965>
- Rachidi, I. (2016, Marzo 15). Holanda alquila sus cárceles a otros países ante la escasez de reclusos. *El Confidencial*. La Haya. Buscado en <http://www.elconfidencial.com/mundo/2016-03-15/holanda-alquila-sus-carceles-a-otros->

países-ante-la-escasez-de-reclusos\_1169051/

- Redacción BBC Mundo. (2016, Mayo 16). Por qué en una cárcel de Holanda viven cientos de refugiados. *BBC Mundo*. Londres. *Buscado en* [http://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/05/160520\\_carcel\\_holanda\\_centro\\_refugiados\\_ps](http://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/05/160520_carcel_holanda_centro_refugiados_ps)
- Robles, J. M. (2015, Febrero 20). Vigilantes privados en las cárceles por 48 millones de euros. *El Mundo*, p. 1. Madrid. *Buscado en* <http://www.elmundo.es/espana/2015/02/20/54e63a6fca4741503f8b457a.html>
- Rubin, A. (2015, Agosto). Mano de Obra Esclava en las Cárceles de Estados Unidos. *Www.telesurtv.net*. *Buscado en* <http://www.telesurtv.net/bloggers/Mano-de-Obra-Esclava-en-las-Carceles-de-Estados-Unidos-20150816-0001.html>
- Seguridad y Justicia. (2014, Marzo 7). El nuevo modelo de rehabilitación social propone “disciplina y rigor.” *El Comercio*. Quito. *Buscado en* <http://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/nuevo-modelo-de-rehabilitacion-social.html>
- Smink, V. (2011, Junio 19). Brasil tendrá las primeras cárceles privadas de América Latina. *BBC Mundo*. *Buscado en* [http://www.bbc.com/mundo/noticias/2011/06/110616\\_brasil\\_carcel\\_privada\\_vs.shtml](http://www.bbc.com/mundo/noticias/2011/06/110616_brasil_carcel_privada_vs.shtml)
- Tanner, W. (2013). The case for private prisons. *Buscado* Julio 3, 2016, en [http://www.reform.uk/wp-content/uploads/2014/10/Reform\\_Ideas\\_No\\_2\\_-\\_The\\_case\\_for\\_private\\_prisons.pdf](http://www.reform.uk/wp-content/uploads/2014/10/Reform_Ideas_No_2_-_The_case_for_private_prisons.pdf)
- Tatemoto, R. (2016, Mayo 3). Número de presos en Brasil crece 167% en 14 años. *Brasil de Fato*. *Buscado en* <https://www.brasildefato.com.br/2016/05/04/numero-de-presos-en-brasil-crece-167-en-14-anos/>
- United Kingdom Parliament. (2016). Role - Home Affairs Committee. *Buscado* Octubre 29, 2016, en <http://www.parliament.uk/business/committees/committees-a-z/commons-select/home-affairs-committee/role/>
- United States Department of Labor. (2016). *Minimum Wage Laws in the States*. Washington. *Buscado en* <https://www.dol.gov/whd/minwage/america.htm>
- Valenzuela, N. (2007). *La rehabilitación social en el Ecuador, y en el contexto del código de ejecución de penas*. Quito. *Buscado en* <http://repositorio.uisek.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/282/1/La>

rehabilitaci%25C3%25B3n social en el ecuador, y en el contexto del  
c%25C3%25B3digo de ejecuci%25C3%25B3n de penas.pdf

Wagner, P., & Rabury, B. (2016). Mass Incarceration: The Whole Pie 2016. *Buscado* Junio 28, 2016, en <http://www.prisonpolicy.org/reports/pie2016.html>

Wikipedia. (2016). Gabriel García Moreno. *Buscado* Junio 15, 2016, en [https://es.wikipedia.org/wiki/Gabriel\\_Garc%25C3%25ADa\\_Moreno](https://es.wikipedia.org/wiki/Gabriel_Garc%25C3%25ADa_Moreno)

Yankovich, D. (2015, Septiembre 22). Private Prisons Embrace Corruption to Boost Profits. *Www.huffingtonpost.com*. Estados Unidos. *Buscado en* [http://www.huffingtonpost.com/david-yankovich/be-careful-private-prison\\_b\\_8144860.html](http://www.huffingtonpost.com/david-yankovich/be-careful-private-prison_b_8144860.html)